



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573975	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	VIZIGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Dispositivos médicos para su uso en procedimientos de electrofisiología; dispositivos médicos", puesto que significa una ampliación de servicios respecto de la redacción original, sin embargo, y teniendo presente la cobertura originalmente pedida se propone corregir "Productos sanitarios para su uso en procedimientos de electrofisiología; productos sanitarios." por "Dispositivos médicos, en concreto vainas o fundas bidireccionales para catéteres para ser utilizadas junto con programas informáticos para procedimientos de electrofisiología". A escrito de fecha 18-04-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otros: Téngase presente.
1580235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD ON Virtual School	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine un "Programas informáticos [grabados o descargables] para la enseñanza de idioma" ya que esta dos veces seguidas en la cobertura 2. Corrija "materiales electrónicos con fines didácticos y de enseñanza de idiomas, incluidos en esta clase" por "materiales electrónicos descargables con fines didácticos y de enseñanza de idiomas", eliminando la frase " incluidos en esta clase" ya que no es aceptada por esta Oficina. En clase 41: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios virtuales de formación lingüística a través de una red informática mundial" por "servicios de formación lingüística prestados a través de una red informática mundial" ya que "servicios virtuales" no es propio de esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580296	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento PARATI aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Es necesario acompañar una nueva etiqueta sólo conteniendo la representación gráfica (sin espacios en blanco) con mejor resolución para poder visualizar el término PARATI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580298	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "sustancias" en "alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico" puesto que el término es muy amplio. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento PARATI aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Es necesario acompañar una nueva etiqueta sólo conteniendo la representación gráfica (sin espacios en blanco) con mejor resolución para poder visualizar el término PARATI. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580299	Carlos Augusto Nogueira Márquez, en representación de NMAS SPA	Denominativa	HORTI MÁS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Adicionalmente, se debe complementar la dirección del solicitante y representante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580300	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "sustancias" en "alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico" puesto que el término es muy amplio. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento PARATI aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Es necesario acompañar una nueva etiqueta sólo conteniendo la representación gráfica (sin espacios en blanco) con mejor resolución para poder visualizar el término PARATI. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580301	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento PARATI aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Es necesario acompañar una nueva etiqueta sólo conteniendo la representación gráfica (sin espacios en blanco) con mejor resolución para poder visualizar el término PARATI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1580302	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HBO Nordic AB	Denominativa	CUANDO NADIE NOS VE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1580334	Tiscornia Araujo Rosa Elena, en representación de Iglesia Pentecostal Dios Es Amor	Mixta	IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe nuevamente el decreto 2414, pues la segunda página es ilegible y resulta necesaria para acreditar correctamente la representación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580350	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Steel Ingeniería S.A.	Denominativa	S STEEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" en "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" ya que no es aceptada por esta Oficina. 2. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 3. Elimine la frase "(no comprendidas en otras clases)" en "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ya que no es aceptada por esta Oficina. Se corrige de oficio la puntuación de clase 35. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580370	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL LIBRERIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" en "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" ya que no es aceptada por esta Oficina. 2. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 3. Elimine la frase "(no comprendidas en otras clases)" en "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ya que no es aceptada por esta Oficina. <p>Se corrige de oficio la puntuación de clase 35. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1580375	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Mixta	Openbank	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "asesoramiento fiscal mediante auditores" ya que la redacción es poco clara, a modo de sugerencia, esta clase tiene "Asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales", para evitar confusiones con servicios de clase 36. 2. Corrija "servicios de registro de tarjetas de crédito" por "Servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de crédito".



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580381	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "guías para rieles" puesto que la redacción es muy amplia, donde ni siquiera hay mención a la materialidad..
1580382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" en "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" ya que no es aceptada por esta Oficina. 2. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 3. Elimine la frase "(no comprendidas en otras clases)" en "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ya que no es aceptada por esta Oficina. Se corrige de oficio la puntuación de clase 35. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580383	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Inversiones Costa Azul SpA	Denominativa	GROW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1580385	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "alarmas" en "sensores, detectores y alarmas" ya que la redacción es muy amplia y puyede genera confusión con "Alarmas antirrobo para vehículos" de clase 12. 2. Especifique "partes y piezas accesorias de todos los productos mencionados" ya que la cobertura incluye "software" el cual no posee ni partes ni piezas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580398	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Retail Professional Consultant Services	Mixta	RPCS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "apoyo al relevamiento y documentación de requerimientos de usuarios de retail" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 2. Especifique "desarrollo y aseguramiento" en "desarrollo, control y aseguramiento de calidad y despliegue en soluciones para retail" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 3. Especifique "monitoreo y soporte de continuidad operativa en retail" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.
1580404	Ricardo David Pau Diaz, en representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado	Denominativa	Guastavino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Marcelo Ernesto Ruffa Mercado a Ricardo David Pau Diaz.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580773	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CMR PUNTOS LO TIENE Y PUNTO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". <p>En la clase N°36:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija "pagos a plazo" por "pagos en cuotas" o "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos" o "préstamos a plazos". • Corrija "operaciones de compensación" por "operaciones de compensación para productos básicos, futuros y divisas" o "compensación financiera" o "compensación de transacciones financieras" o "servicios de cámaras de compensación".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581190	Sebastián Exequiel Araneda Oliveros, en representación de Jeannette Margarita Pérez Bustos	Mixta	PERSONA QUE PERMANECE SENTADA EN SILLA DE RUEDA QUE SE LEVANTA EN 4 ETAPAS LA ULTIMA ESTA DE PIE Y CON BRAZOS ABIERTOS, ESTA EN COLOR VERDE Y EN LA BASE TIENE UNA PALABRA ESCRITA TEROcupEDIA, SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL TAMBIEN EN COLOR VERDE, TODO LO ANTERIOR CERRADO EN UN CIRCULO VERDE Y EL FONDO DE LA IMAGEN ESTA EN COLOR BLANCO. EL LOGO EN GENERAL PRESENTA MATICES VERDES.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "TEROCUPEDIA SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL". Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581198	Rafael Patricio Matamala Parra, en representación de Rafael Patricio Matamala Parra y Francisco Hernán Vargas Goas	Mixta	TEQUILANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, para que sean representados por ambos ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581301	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Republic Technologies (NA) LLC	Mixta	ZIG-ZAG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "cajas automáticas para liar, rodillos, máquinas llenadoras de tubos, puntas de filtros, cajas de metales (no de metales preciosos)" por cuanto no hay cajas de esta naturaleza en clase 32, se sugiere reemplazar por: "máquinas para liar cigarrillos".
1581322	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	VIXAZINA XR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Complemente cobertura señalando que se trata de productos "Farmaceuticos".
1581333	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MINIMARKET EDGAR ALEXANDER POLAR GRATEROL E.I.R.L.	Mixta	LAS PRINCESAS MINIMARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581347	Rodrigo Alonso Delgado Soto, en representación de Edgardo Ricardo Cretier Peña	Mixta	WIC - Welding Inspection Company	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581350	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PIECITOS COLORADOS una iniciativa de Fundación Prosegur	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique en que consisten los: "Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales." y clasifique acorde eso.
1581425	Ariel Bercovich Politzer	Denominativa	Ozo3	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .preparaciones dermocosméticas, con ozono; preparaciones cosméticas de aceites vegetales ozonizados; preparaciones no medicinales de aceites naturales, con ozono. preparaciones de cremas ozonizadas; preparaciones de shampu para el cabello, con ozono. preparaciones de cremas dentales, con ozono; preparaciones de aceites esenciales ozonizados para todo uso cosmético para uso externo
1581450	Miguel Enzo Alcozer Obligado, en representación de Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado	Denominativa	Historias Para Caminar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado, para que sean representados por Miguel Enzo Alcozer Obligado, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581468	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de KAILASH SPA	Mixta	MERCADO PLANTA CONCIENCIA PLANT BASED	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MERCADO PLANTA CONCIENCIA PLANT BASED".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MERCADO PLANTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MERCADO PLANTA, por MERCADO PLANTA CONCIENCIA PLANT BASED, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581498	Romina Lisette Balloqui Marcel, en representación de ODONTOLOGIA Y ESTETICA RB SPA	Denominativa	RBclinic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1581751	Catalina Lucía Montecinos Ortiz, en representación de diseño y decoración Catalina Montecinos E.I.R.L	Denominativa	Lina Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582502	Matías Mariano Navarro Solís, en representación de Asesorías y Proyectos Ambientales Limitada	Denominativa	ASPAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alexis Novoa Mollo	Mixta	EL GALACTICO	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo anterior, se refiere a que etiqueta presenta el rostro de una persona y lo que pareciera ser el seudónimo de una persona (El Galáctico), acompañe consentimiento de la persona retratada y/o identificada con el pseudónimo mencionado que autorice el registro del retrato y del seudónimo a nombre del solicitante, o una declaración jurada firmada por el solicitante en el sentido de que tanto la imagen como la expresión El galáctico son de fantasía y no corresponden a persona natural alguna.</p> <p>Atendido que en la etiqueta presentada se muestra borrosa la denominación El galáctico, acompañe nuevas etiquetas, a saber, acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores (sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado), pero que se muestre y se lea con nitidez y claramente la denominación El Galáctico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582956	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sonia Del Pilar Mendoza Ferrada	Mixta	DOWNTOWN KOREA	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen caracteres coreanos, acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres.
1582959	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA	Mixta	Cuenta Prix	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare nombre del solicitante dado que el nombre señalado en el formulario "INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA" no es el mismo que el indicado en el documento que se acompaña en la solicitud "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES SCIAAC LIMITADA", presente cesión de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582963	Catalina Andrea Jara Morales, en representación de sociedad AROMATERAPIA NATURAL EQUILIBRIO HOLÍSTICO SPA,	Mixta	"ATRÉVETE Y SUMÉRGETE"	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582971	Jessica Del Carmen Aravena Mallea, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION PROFESIONAL LTDA	Mixta	ICAP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser idéntica a la presentada en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p>
1582974	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583008	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto de un escudo negro con borde blanco el cual contiene en su interior un diseño con forma de hoja, de color verde , abajo escrito de color verde la palabra ECO, en el reglón siguiente MATRIX escrito de color blanco, ambas palabras con desintegrado parcial, sobre un fondo negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579171	Loreto del Pilar Milanca González	Mixta	Sekk	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo figura rectangular de bordes redondeados en color rojos con negro y puntos blancos. Similar a una bandera. Abajo denominación Sekk en letras manuscrita de color negro. todo sobre un fondo blanco,"
1579910	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Mixta	MR. BOSS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "MR." EN ROJO CON BORDE BLANCO SOBRE DENOMINACIÓN "BOSS" DE MAYOR TAMAÑO CON CINTA CURVA INFERIOR EN AMARILLO, FONDO COLOR NARANJA."
1579911	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Mixta	MR. BOSS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "MR." EN ROJO CON BORDE BLANCO SOBRE DENOMINACIÓN "BOSS" DE MAYOR TAMAÑO CON CINTA CURVA INFERIOR EN AMARILLO, FONDO COLOR NARANJA."
1580247	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de ENGWE INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ENGWE	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas se tiene por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1580286	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Denominativa	P & V	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	
1580307	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	
1580309	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	Se corrige de oficio "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos" por "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos excepto de software".
1580315	Nathalie Damaris Fernández Vidal	Denominativa	NATHALIE FERNANDEZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580316	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	Se corrige de oficio "servicio de agrupamiento por cuenta de terceros de productos de clases 1 a la 34 para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad sea al detalle o al por mayor presencialmente o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos" por "servicio de agrupamiento por cuenta de terceros de productos de clases 1 a la 34 (excepto su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad sea al detalle o al por mayor presencialmente o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos".
1580318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	
1580322	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	
1580335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Cg Spa	Mixta	lco Store	
1580336	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	ILOGIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580344	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Mixta	TERMINAL VERDE Logística Sostenible	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TERMINAL VERDE LOGÍSTICA SOSTENIBLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERMINAL VERDE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERMINAL VERDE por TERMINAL VERDE LOGÍSTICA SOSTENIBLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a "Logística Sostenible"." atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva</p>
1580346	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Denominativa	TT MOTORS	Se corrige de oficio en clase 12 "acoplamientos" por "Acoplamientos para vehículos terrestres" para evitar los acopladores presentes en clase 7.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580348	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Denominativa	TAMSA	Se corrige de oficio en clase 7 "acoplamientos" por "acoplamientos para máquinas" para evitar los acopladores presentes en clase 12.
1580353	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA	Mixta	BUDAPEST	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580355	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Mixta	RPCI	
1580357	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Denominativa	TAISA	Se corrige de oficio en clase 7 "acoplamientos" por "acoplamientos para máquinas" para evitar los acopladores presentes en clase 12.
1580358	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	SAN PABLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPC Industrial	
1580372	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	VITALSUPPLY	
1580373	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Denominativa	HMGH Hansa Meyer Global Transport	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580376	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alka'bi Establishment	Mixta	TeaTime TeaTime Anytime	
1580378	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAZOL	
1580379	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	LUCETIN	
1580380	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	DIPROPHEN	
1580386	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580388	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580389	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580391	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CUSTARD	
1580395	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580396	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES INGREMÁN LTDA.	Denominativa	INVERMIX3	
1580397	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd.	Denominativa	UNICITY	
1580402	Az Y Compañía, en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA	Mixta	Start Hunt	Al escrito de 29/04/2024: tengase presente
1581248	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	
1581251	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	
1581254	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	
1581292	Diego Roberto Robles Rojas	Denominativa	NATALES FLYFISHING	
1581302	SARGENT & KRAHN, en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	ESMAX	
1581308	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Seguros Tandem	
1581310	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Tandem Seguros	
1581312	Carlos Puelma Allende, en representación de MARVAL & O'FARRELL	Mixta	MARVAL MARVAL O'FARRELL MAIRAL	
1581329	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Denominativa	MTSTORE	
1581352	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de José Emilio Abarzúa Celedón	Mixta	CECINAS DON OSCAR	
1581391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayib Andrés Darvich Ortiz	Mixta	Demolition	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581464	Cristian Marcelo Arce González	Mixta	INK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", INK CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, INK CHILE, por INK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581469	Marcos Claudio Millán Maturana	Mixta	K KREMS	
1581479	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yueyue Xiang	Mixta	IFLOR	
1581485	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yueyue Xiang	Mixta	OZZY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581496	Juan Luis Urrutia Schiappacasse, en representación de MANTENCIÓN & MULTIMARCA GARAGE SpA	Mixta	M&M Garage	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M&M GARAGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", M&M GARAGE MATENCIÓN MULTIMARCA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, M&M GARAGE MATENCIÓN MULTIMARCA, por M&M GARAGE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581723	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Mixta	FÉNIX FEST ULS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581738	José Ricardo Valderrama Lagos	Mixta	Clinimagen Siente la Diferencia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Clinimagen Siente la Diferencia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clinimagen, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Clinimagen, por Clinimagen Siente la Diferencia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1581742	Isidora Fernanda Lara Abarca y Fernanda Javiera Morales Paredes	Denominativa	COOL GIRLS CLUB	Se corrige de oficio eliminando las representaciones al estar duplicada con las solicitantes.
1582951	Julio Andrés Rubio Vera	Denominativa	MENTALCLINIC	
1582952	Christian Felipe Cancino Araya, en representación de BeeBrain SpA	Denominativa	Zarihuella	
1582953	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Carken	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582955	Pablo Ignacio González Quiroz	Mixta	sweet protein	
1582958	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE	Mixta	CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE	1. Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista el poder, se puede afirmar que el RUT del titular "CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE" es 65144709-7I por ello se corrige de oficio en la base de datos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1582960	Felipe Antonio Bruna González, en representación de ESPACIO UNICO SPA	Mixta	ESPACIO ÚNICO TUS SUEÑOS, NUESTRA INSPIRACIÓN	
1582961	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582962	Carlos Antonio Yáñez Machuca	Mixta	Green Ore Soluciones Mineras	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Green Ore Soluciones Mineras".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", primera letra compuesta por una G, la forma de un engranaje y la silueta de una hoja, en color dorado; En la frase "Green Ore Soluciones Mineras" donde este símbolo reemplaza la G inicial y el resto de letras están en color "Verde Oscuro", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, primera letra compuesta por una G, la forma de un engranaje y la silueta de una hoja, en color dorado; En la frase "Green Ore Soluciones Mineras" donde este símbolo reemplaza la G inicial y el resto de letras están en color "Verde Oscuro", por Green Ore Soluciones Mineras, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	
1582968	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	OCHO MILLAS	
1582969	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	MACERAO LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS	
1582970	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582972	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582976	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582979	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Mixta	FUEL GOOD	
1582990	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines	Mixta	STEP +	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "RECTANGULO DE FONDO BLANCO , CON LA PALABRA "STEP" EN LETRAS MINÚSCULAS EN COLOR CIAN , Y A CONTINUACION UN CIRCULO AZUL Y EN SU INTERIOR EL SIGNO "MÁS" (+) EN COLOR BLANCO.
1582998	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Mixta	SURREAL	
1583016	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA	Mixta	CHILEPARABRISAS	
1583017	Tomás Ignacio Aravena Flores	Mixta	NETATTOO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una aguja blanca posicionada en forma inclinada dentro de un círculo de borde blanco, junto con la palabra "netattoo" escrita en letras mayúsculas todo de color blanco, especial caracterización de letras O que están entrelazadas entre sí. Todo sobre un fondo negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583236	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Arnoldo Labra Gómez	Denominativa	BRATTIA	
1583237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Alarcón Yáñez	Mixta	low profile mob	
1583238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Nicolodi Saffie	Mixta	Belvedere	
1583239	Daniel Felipe Puig Albornoz	Denominativa	Fungaflor	
1583240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Víctor Quijada Chávez y Claudia Adelaida Briones Gumerá	Mixta	La Pochita empanadas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559099	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	JONA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1049509 Marca JOMA Protege Anteojos del sol de la clase 9; y Registro N°1081247 Marca JOMA.CL Protege diseño de sitios web de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559891	Eve Alexandra Silva Páez, en representación de Omar Del Carmen Pizarro Barrera	Denominativa	D'AGUSTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392009 Marca AGUSTO Protege Preparación de alimentos y bebidas;Preparación de alimentos;Restaurantes de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas;Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561131	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangzhou Tigemu Leather Co.,Ltd.	Mixta	tigemu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331246 Marca TGN TIGERNU Protege Alforjas; Bolsas [mochilas] de senderismo; Bolsas con ruedas para la compra; bolsos de mano; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano para hombres; carteras [bolsos de mano]; Mochilas; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561779	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd.	Denominativa	NORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840096 Marca TUV NORD Protege Consultas técnicas, evaluación, prueba y certificación en los campos del medio ambiente, servicios de prevención y protección contra incendios, protección segura (del sonido), protección laboral, protección contra radiación, productos, dispositivos y maquinas, tecnología de la seguridad y ergonomía, ingeniería del acero, plástico y mecánica, tecnología de la energía y la construcción, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, tecnología eléctrica, plantas e instalaciones eléctricas, tecnología solar, tecnología del hidrogeno,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563003	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Qinyu Cosmetics Co.,LTD	Mixta	Katerina BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1112849 Marca KATHERINA Protege aceites de limpieza; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; champus; desengrasantes con base solvente; jabones y detergentes; limpieza (preparaciones de -); paños impregnados de preparaciones de limpieza de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAS OUTDOOR OMAR ALBERTO CUEVAS ROMERO SpA	Mixta	MO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°796879 Marca MO Protege Vestuario, calzados y sombrerería de la clase 25; Registro N°1166881 Marca MO Protege Jabones para uso personal, productos de perfumería, aceites esenciales, productos de aromaterapia, preparaciones para masajes, desodorantes y antitranspirantes, productos para el cuidado capilar, productos para el baño y la ducha, productos para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, productos de afeitado, lociones para antes y después del afeitado, productos depilatorios, preparaciones cosméticas para el bronceado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566559	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de INVERSIONES AUSTRAL SPA	Denominativa	Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371399 Marca AUSTRAL TOP Protege Servicios de construcción de edificios, construcción y reparación de edificios, servicios de reacondicionamiento de edificios, reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], servicios de construcción, servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, obras de dragado de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566560	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de INVERSIONES AUSTRAL SPA	Denominativa	Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254875 Marca AUSTRAL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales;; minerales de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1117338 Marca SILLA Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1117338 Marca SILLA Protege máquinas para la construcción, máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567679	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Pedro Antonio Díaz Muñoz	Mixta	Psy Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida es una expresión inglesa para referirse al cuidado psiquiátrico. El cuidado psiquiátrico es aquella actitud que supone prestar atención a la salud emocional, cognitiva, conductual y espiritual desde la conciencia de la propia fragilidad como seres humanos. Fomenta el aprecio por uno mismo junto con un deseo de autocuidado. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567682	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA SURDECO LIMITADA	Mixta	SURDECO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 911191. SURDICO. Estudios, evaluación, análisis, desarrollo y servicios de ingeniería y arquitectura, proyectos de arquitectura y diseño, elaboración de planos, servicios de diseño de muebles e interiores; análisis y revisión de proyectos de diseño, ingeniería y arquitectura, consultorías y asesorías en ingeniería, arquitectura y diseño; servicios de control de calidad; servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567683	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RUBÉN ALEJANDRO MICHEL GONZÁLEZ	Mixta	VINOS BUENA VENTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 829722. BUENAVENTURA. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567684	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARCOS ANTONIO SOTO LOBOS	Mixta	VIVAN LOS MICHIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1557485. TODO PARA TUS MICHIS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista;servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567685	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ACONCAGUA COLORES SPA	Mixta	ACONCAGUA COLORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206978. ACONCAGUA. Centros de estudios, centros de formación técnica, institutos profesionales, institutos de capacitación, universidad, jardín infantil, colegios con kinder, enseñanza básica y media, centros psicopedagogía y otros de educación especial. Clase 41. Registro 1277995. CM CENTRO MEDICO INTEGRAL ACONCAGUA. Servicios de salud; Servicios médicos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juani Soledad Bombin Sanhueza	Mixta	Derecho del Mar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos "DERECHO DEL MAR". Este concepto jurídico se utiliza para denominar a aquella rama del derecho que al alero del derecho internacional, regula los espacios marinos jurisdiccionales y las actividades que se realizan en dichas aguas. Específicamente estudia los derechos soberanos que tiene el Estado sobre el espacio marítimo que corresponde a su territorio. Por lo tanto la marca pedida está describiendo que los servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MÉDICA PROFESIONAL TAMPE & MOLINA LIMITADA	Mixta	ESPACIO DELTA CENTRO MÉDICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225063. DELTA HOTELS. Servicios de balneario para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L.	Mixta	Meta Build City	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1021059. META. Servicios de asesoría profesional en materia de estudios de proyectos. Clase 42. Solicitud 1486643. Diseño y desarrollo de hardware y software informático; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para permitir el desarrollo, evaluación, pruebas y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónica portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567702	María Alejandra Guillier Fernández	Denominativa	Wonder Padel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1414996. TANGO PADEL BY WONDER. Alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de pádel; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; campamentos [cursos] de perfeccionamiento deportivo; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de canchas de pádel; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; organización de competencias deportivas. Clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567709	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Manuel Garrido Perez	Mixta	CLIKAUTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283511 Marca AUTOS CLIC Protege INCL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de compra y venta online o presencial de productos de la clase 12; servicios de importación y exportación de vehículos, motores para vehículos, acoplamientos, partes y piezas y órganos de transmisión para vehículos terrestres; Importación, exportación y representación de productos de la clase 12; servicios de publicidad y marketing de productos de la clase 12. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567714	María Karina Messen Guajardo	Denominativa	las fieras del padel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1061827. FIERAS. Actividades recreativas y culturales; educación; formación e instrucción actividades recreativas y culturales; educación; formación e instrucción. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567717	Paulina Inés Haverbeck Bohmwald, en representación de Comercializadora Haverbeck Limitada	Mixta	OOLALAA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945245. OULALA. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisadas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en todas las Clases, excepto 3 y 25. Clase 35. Registro 1421070. OHLALÁ. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Dentífricos no medicinales, a saber, dentífricos líquidos, geles dentífricos y pastas dentífricas; protector labial. Clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567730	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke	Denominativa	predesign	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo cuyo registro se solicita es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos solicitados. El término PREDESIGN traducido al español es PREDISEÑO, expresión que se utiliza para referirse a diseñar de antemano o con antelación y que denota la forma de un objeto de concepción original destinados a la producción en serie, señalando con ello una característica de los productos a proteger, siendo una expresión de uso común en el sector pertinente del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567731	Catalina Soledad Jara Landeros	Mixta	SENSORIAL PLAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, el signo pedido SENSORIAL PLAY, que traducido al español es "juego sensorial" corresponde al juego que estimula los sentidos, que tiene un factor intencional e integral, a través de la cual los profesionales de la salud abordan diversas condiciones y necesidades de sus pacientes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Claudio Andrés Hermosilla Muñoz	Mixta	guau&miau	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286378 Marca PELUQUERÍA CANINA GUAU!! Protege Servicios de peluquería para animales domésticos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Patricio Burrows Aravena	Mixta	Alto Mar Restobar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°993246 Marca ALTOMAR Protege restaurante, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, snack-bar, pizzería, gelatería, procuración de alimentos preparados, servicios de comida rápida, hotel, motel de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568002	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HOLY NUTS SPA	Mixta	THB THE HOLY BRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278408 Marca HOLY! Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; cereales listos para comer; granos de cereales procesados; preparaciones a base de cereales; cereales, cabritas (palomitas de maíz). de la clase 30 y Registro 1278409 Marca HOLY! Protege Carne,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568008	PCM Abogados Limitada , en representación de Verónica Pía Ruiz-Tagle Jara	Mixta	RIBALTA DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204719 Marca RIBALTA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568014	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L.	Mixta	FULL-LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356649 Marca Full Life Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de masajes, incluidos eléctricos y electrónicos, para uso personal. Masajeadores personales, vibradores. Juguetes y muñecas sexuales. Condomes y preservativos. Anticonceptivos (aparatos). de la clase 10; Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 10. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568033	José Manuel Ávila Alarcón	Mixta	V-ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 911345 Marca BON Protege Colchones, espejos, marcos, sillones, camas, mesas de comedor, mesas de centros, sillas. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568041	Luis Fernando Ortega Santamaría, en representación de SOCIEDAD PLC ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	SOCIEDAD PLC ASESORIAS LIMITADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826636 Marca EMPRESARIA GROUP PLC Protege Facilitación y divulgación de información comercial y de negocios; tasaciones de empresas; previsiones económicas; investigación empresarial; información estadística. Servicios de estudio y análisis económicos y de mercado; de realización de estudios empresariales y de organización de empresas, de peritajes de rendimiento, de registro, transcripción, composición, compilación, sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones; gestión de negocios comerciales, organización comercial y asistencia comercial,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568048	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	Popoyán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1241243 Marca POPAYAN Protege Correas transportadoras y elevadoras. de la clase 7; Neumáticos para vehículos y bandas de recauchado. de la clase 12; Mangueras industriales y tubos flexibles. de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos descriptivos y carentes de distintividad. En efecto, está integrado por la palabra "NUEVA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "distinto o diferente de lo que antes había", "PIEL", esto es "tegumento extendido sobre todo el cuerpo del animal, que en los vertebrados está formado por una capa externa o epidermis y otra interna o dermis", según misma fuente y "Escuela Internacional" que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568101	Felipe Patricio Teillery Rodinis	Denominativa	FOGGER	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido FOGGER se traduce del inglés al español como un dispositivo de dispersión o de nebulización de insecticida y tomando en cuenta la cobertura pedida "artículos para el control de plagas; agentes para el control de plagas; adhesivos para el control de plagas" y "servicios de control de plagas en las viviendas; control de plagas relativo a edificios; fumigación de mercaderías contra las plagas" el signo describe la naturaleza y destinación tanto de productos como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIAGEN GROUP SPA	Mixta	SIAGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1211910, marca SIGEN, que distingue Programas de computador; programas de computador descargables electrónicamente; programas de sistemas operativos grabados para computador; programas de juegos para computador; programas de simulación para computador, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	ASTROBOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360917, marca ASTRO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software como servicio (SaaS); computación en la nube; programación de computadoras; diseño de software informático; servicios de protección contra virus informáticos; Monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; Monitoreo electrónico de la actividad de las tarjetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568114	Claudia Andrea Rebolledo Bovone	Mixta	Simplemente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1358199, marca SIMPLEMENTE #SEPUEDA, que distingue Ropa; Ropa de confección; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568123	Hans Isai Esteban Vielma Flores, en representación de GRUPO TECNOLÓGICO LOCUS Spa	Mixta	Locusroom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1074833 Marca LOCUS Protege facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para el almacenamiento, la gestión, el rastreo, el análisis y el informe de datos en materia de marketing, promoción, ventas, información para los clientes, gestión de las relaciones con los clientes, asistencia en ventas, y facilitar la comunicación entre colegas profesionales en las áreas de servicios financieros, de inversión y de negocios. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Saavedra Castillo	Mixta	HARAS LA DOMINGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 840790 Marca DOMINGA Protege Vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gajardo Castillo	Mixta	Samurai Lifting Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 859678 Marca SAMURAI SHODOWN 64 Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportivos. de la clase 28; Registro 945539 Marca POWER RANGERS SAMURAI Protege Juegos, juguetes, artículos de juguetería y artículos deportivos, en concreto tableros de baloncesto; scooter de juguete y sin motor; bolsas para monopatines y patinetas; figuras de juguete maleables y accesorios para las mismas; figuras de acción de juguete y accesorios para las mismas; juegos de deporte de tablero; pelotas; pelotas de baloncesto; pelotas para parques infantiles; pelotas de goma;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568130	Víctor Alejandro Correa Rueda	Mixta	A. CORREA TASACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193597 Marca CORREA PROPIEDADES Protege Servicios inmobiliarios urbanos y agrícolas (arriendos, compraventa, tasaciones, permutas de propiedades, promociones inmobiliarias, administraciones, proyectos inmobiliarios); servicios de corretaje de bienes inmuebles, de seguros y de bolsa; agencia inmobiliaria; inversión capitales; patrocinio financiero; servicios de arrendamiento e inversiones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas; negocios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743262	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd.	Mixta	yonker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1390280 Marca yonker Protege Oxímetro de pulso;Agujas de inyección;aguja de acupuntura;Agujas Luer lock para uso médico;Agujas para fístulas;Agujas para uso médico;Aparato de enemas;Aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de fisioterapia;Aparatos de masaje para cuello y hombros;Aparatos de masaje para uso médico;Aparatos de medida del ritmo cardiaco;aparatos de monitorización de la diabetes;Aparatos de polimerización con una finalidad dental;aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475127	Jarry Ip SPA., en representación de Cantarina SPA	Mixta	Cantarina	Se procede a reconsiderar la observación de fondo notificada en autos, atendido a que la solicitante obtuvo fallo favorable en su oposición a la solicitud previa 1465502, marca CANTARINA, y cuyo rechazo se encuentra ejecutoriado con fecha 2 de mayo de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548480	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Denominativa	ESSENCYS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 897915 Marca ESSENCIL Protege Preparaciones de uso médico para la seguridad alimenticia; preparaciones de uso médico antimicrobianas para la seguridad alimenticia y el procesamiento de alimentos para animales; preparaciones veterinarias para el tratamiento, control y alivio de los síntomas de enfermedades infecciosas y metabólicas del ganado; suplementos alimenticios dietéticos para el ganado, productos farmacéuticos antibacterianos; aditivos para pienso medicado para el ganado, aditivos para el agua medicado para el ganado; agentes de diagnóstico; preparaciones y sustancias para identificar agentes patógenos o residuos de interés biológico de uso veterinario de la clase 5; Registro N° 1222517 Marca ESSENSIS Protege Agentes lácticos fermentadores para propósitos farmacéuticos y productos de lactosa para la salud para propósitos médicos; sustancias nutritivas para microorganismos para uso médico; preparaciones de vitamina. comida para bebés, principalmente, cereales para bebés, sopas para bebés, sopas deshidratadas para bebés, leche para bebés, leche en polvo para bebés, fruta cocida para bebés, puré de verduras para bebés, puré de verduras deshidratadas para bebés, jugo de frutas y verduras para bebés, comida molida para bebés de la clase 5; y Registro N° 1242992 Marca ESSENSIS Protege Agentes lácticos fermentadores para propósitos farmacéuticos y lactosa, productos de salud propósitos médicos. preparaciones veterinarias, alimentos para bebés, en especial, harinas con leche, sopas, sopas deshidratadas, leche, leche en polvo, fruta en conserva, puré de verduras, puré de verduras deshidratadas, jugo de frutas y verduras, colados de la clase 5.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto, es posible concluir que logran coexistir en concordancia con el principio de especialidad los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552792	Felipe Pino Silva, en representación de Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	GRIZZLY GYM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1157206 Marca MEMPHIS GRIZZLIES Protege Servicios de entretenimiento y educativos del tipo de programas continuos de radio y televisión en el ámbito del baloncesto; servicios de producción y distribución de transmisiones de radio y televisión, de juegos de baloncesto; eventos y programas en el ámbito del baloncesto; dirección y organización de clínicas de baloncesto y clínicas de entrenadores y de acontecimientos de baloncesto; clínicas y campos para el equipo de baile y acontecimientos de baloncesto; servicios de esparcimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada y/o equipos de animadores en partidos de baloncesto y exhibiciones, consultas promociones especiales, partidos y otros eventos asociados al baloncesto; servicios de club de fans y servicios de club deportivo; servicios de esparcimiento, facilitación de información a través de una página WEB que incluye eventos destacados de la televisión, eventos destacados interactivos, grabaciones de video, grabaciones continuas de video, selecciones destacadas de video interactivos, programas de radio, selecciones destacadas de la radio y grabaciones de audio en relación con el baloncesto, facilitación de información a través de una página WEB, que ofrece información en el ámbito del baloncesto; noticias de baloncesto en forma de información, estadísticas y trivialidades sobre baloncesto; información sobre votación y votación interactiva en el ámbito del baloncesto; facilitación de información a través de una página WEB que incluye juegos de ordenador en línea, videojuegos, videojuegos interactivos, juegos de acción de habilidad, juegos de salas recreativas, juegos de equipos para adultos y niños, juegos de mesa, rompecabezas y juegos de trivialidades, facilitación de revistas en línea, boletines informativos, libros para colorear, programas de juegos y tarjetas de invitación, relacionados con el baloncesto, a través de Internet de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que GRIZZLY GYM es un destacado emprendimiento nacional, particularmente un gimnasio que se ha logrado posicionarse como un importante centro de entrenamiento en la ciudad de Rancagua (adjunta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Fernandez Araya	Mixta	Savia Alquimia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1193172. ALKYMIA. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. 41. Registro 1300643. SAVIA. Servicios de entretenimiento prestados por cantantes, producción de espectáculos, servicios de entretenimiento prestados por grupo musical. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el termino SAVIA y ALQUIMIA. Por último, indica que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555410	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA	Mixta	KERUI	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que la solicitud 1554610 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1556618	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Limitada	Mixta	PRODIGY	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 10 y no existiendo ahora colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1557409	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dresslier and Company (Australia) Pty Ltd.	Denominativa	DAVROE	
1557543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carlos Arturo Haupt Deformes	Denominativa	SKIN R-T	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN APORTE CHILE LIMITADA	Mixta	WAKE UP	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro N°1040555 Marca WAKE UP, clase 41, que ha caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1558555	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Te Apoyamos	Mixta	Fundación Te Apoyamos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559279	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	BEANIE	
1559758	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	L-POP	
1560239	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	
1561245	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	
1561744	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECNO MANÍA SPA	Denominativa	TECNO MANIA	
1561962	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abbott Diabetes Care Inc.	Figurativa		
1562276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	MATCHA ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562552	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Mixta	MERICAS	
1563512	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Fine Agrochemicals Limited	Denominativa	KUDOS	
1563573	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Reesun Hanson Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	YFL YAFILA POWER	Con protección al conjunto y sin protección al término "POWER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563932	Moises Castro Toro, en representación de Cui Yuping	Mixta	BESTLOVE	
1567080	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	OtterPaw	
1567144	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	GIN BANNY	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567149	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	DOÑA CLOTA	
1567638	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	one DEPOT	
1567646	Yohanna Patricia Wollermann Valdebenito	Denominativa	Yohanna Wollermann Curatoria Preloved	
1567686	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado	Denominativa	Escrito Simple	
1567690	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MOBELTEK LTDA	Mixta	MOBELTEK	
1567693	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL AGROPECUARIA AGROTAL SPA	Mixta	AGROTAL	
1567695	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Disfruta S.A.	Mixta	Küde	
1567698	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Marcelo Meyer Olmedo E.I.R.L.	Denominativa	MICADO	
1567699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROSHOPS CHILE SPA	Denominativa	proshops	
1567701	Piero De Bianchi Roca	Mixta	D DAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HL Construcciones SpA	Mixta	HL HL CONSTRUCCIONES SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCCIONES y SPA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567704	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	blogPay	
1567705	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	TOY PATO	
1567706	RONNIE DAVID ACEVEDO VICENCIO, en representación de ANTONY EZEQUIEL PORRAS FLORES	Mixta	PAC-E	
1567707	Mariano Wood Puga, en representación de Tatiana Luis Lopez	Mixta	Autismo en Positivo	
1567708	Alicia Luciana Barchini	Denominativa	MonetizaMe	
1567710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED	Mixta	MASAPLUS	
1567711	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED	Mixta	MASAPLUS	
1567712	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	TALADORES POR R&R	Con protección al conjunto y sin protección al término "taladores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567713	Daniela Priccyla García Ramos	Denominativa	Club Deportivo Panteras Iquique	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Club Deportivo e Iquique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567715	Camilo Alejandro Valenzuela Navarrete, en representación de Tokosova Design SpA	Mixta	CZ TOKOSOVA DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567716	Claudio César Krug Merino, en representación de Iris Olivia Vivallo Cuevas	Mixta	DIVINA TERRA	
1567725	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Four Elements Chile SpA	Mixta	Four Elements Travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567772	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS	
1567785	Javier Aurelio Pallauta Torres, en representación de MOSTRO SpA	Mixta	Mostro	
1567793	Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	ECOMODEX ECOLÓGICO / MODULAR / EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término " ECOLÓGICO / MODULAR / EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567799	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MELSONS CHILE LTDA	Denominativa	TOM HIDDLE	
1567886	María Francisca Silva Sánchez	Mixta	IKI	
1567933	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAMILO JOAQUIN VILLARRUEL	Denominativa	MILO J	
1567935	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAMILO JOAQUIN VILLARRUEL	Denominativa	MILO J	
1567986	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Mixta	Dimfer Puertas con legado natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "Puertas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567991	Luis Jacob Bustamante Reyes	Mixta	Medialuna de Amores	
1567997	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	OLFEN	
1568003	Moroni Branez Henríquez García	Mixta	nubaxion	
1568005	SILVA Y CIA. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	
1568006	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	HYPNOTISANT L´BEL	
1568007	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	FRUITY POP CYZONE	
1568009	SILVA Y CIA. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	
1568016	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	SPRITE	
1568017	SILVA Y CIA. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	
1568019	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OPEN DATA SPA	Mixta	OD OPEN DATA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "OPEN DATA" individualmente considerado y sin protección a los demás términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN GUDSEN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	MOZA RACING	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568034	Edgar David Rojas Velez, en representación de PINO Y ROJAS COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	pino rojas	
1568038	Dellafori Abogados Spa, en representación de Andrea Molina Oliva	Mixta	Tan solo Andrea	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568042	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Organic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568044	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Selection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Selection" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568049	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Selection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Selection" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568053	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Figurativa		
1568054	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Mixta	ESPUMIL	
1568055	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Figurativa		
1568056	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	ESPUMIL	
1568057	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Mixta	ESPUMIL	
1568058	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	ESPUMIL FUSION DE PODER	
1568060	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568062	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568063	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568064	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568065	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568066	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568067	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568069	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568071	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Pro	
1568072	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568074	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568076	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de XY S.A.	Mixta	XY MARKETING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKETING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568078	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568080	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568081	María José Varas Trujillo	Mixta	First Play	Con protección al conjunto, sin protección al término "Play" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568082	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568084	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568085	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568086	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568087	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Pro	
1568090	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568091	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568092	Jaime Francisco Martínez Pesenti	Denominativa	Pixlab	
1568093	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Mixta	E + MINERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568096	Claudio Andrés Rojas Monje	Denominativa	Aquitllegó	
1568100	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568110	Jaime Andrés Schiaffino Durante	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALPES SPA	Mixta	ALPES SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568143	Alejandra Patricia Collantes Negrete	Denominativa	Santiago Speaks	
1568156	Andrea Natalia Vivanco Sáez	Mixta	Avisa Propiedades El Hogar de tus Sueños	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568164	Gustavo Adolfo Aballay Noriega, en representación de GRUPO ABANOR SPA	Denominativa	Abanor Latam	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568452	Andrés Eduardo Berner Jiménez	Mixta	lavulgarcita	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cita", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702695	BCF LLP, en representación de SORARE	Denominativa	OWN YOUR GAME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de puesta a disposición de infraestructuras informáticas que permiten coleccionar tokens no fungibles inscritas en una cadena de bloques y Servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propio para la evaluación, el análisis y la recopilación de datos de servicios [servicios informáticos]; servicios de recopilación; de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1136404, marca OWN, que distingue SERVICIO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS DE TRANSMISIÓN LOCAL, DE LARGA DISTANCIA E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, A SABER, SERVICIOS DE ENVÍO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE MANEJO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE ORDENAMIENTO SECUENCIAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA. SERVICIOS DE MODALIDAD DE COMUNICACIÓN ASINCRÓNICA (MTA); SERVICIO TELEFÓNICO DE VOZ CON CONMUTACIÓN DIGITAL T-1 FRACCIONALIZADA; PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL ENVÍO Y REENVÍO DE CICLO DE OPERACIONES; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, de la clase 38 y la Solicitud Previa N° 991716608, marca OWN YOUR DATA. OWN YOUR GROWTH., que distingue Suministro de software en línea no descargable para la comercialización de productos y servicios de terceros, y facilitación de la comercialización de productos y servicios de terceros, servicios de marketing por correo electrónico, marketing por SMS y mensajes de texto, marketing de medios sociales, marketing mediante contenidos de Internet y canales electrónicos de comunicación, y suministro de servicios de análisis de datos, personalización de comunicaciones e integración con otras fuentes de datos y aplicaciones, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 11 de enero de 2024, señalando lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703034	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company	Mixta	FORAN VET CARE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Lociones para perros; Artículos para el control de plagas, de la clase 5 y Algas para la alimentación humana, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar por medio de especificación la cobertura objetada por este Instituto en la clase 5 y respecto de los productos objetados en la clase 31 los elimina.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Lociones para perros; Artículos para el control de plagas para Lociones de uso veterinario para perros; artículos y preparaciones para el control de plagas y en la clase 31 la eliminación de los productos objetados a saber: Algas para la alimentación humana; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 05 se concederán para lo que sigue: Productos farmacéuticos y remedios naturales; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos dietéticos para animales; complementos dietéticos en forma de golosinas para animales de compañía; suplementos dietéticos para animales de compañía; alimentos dietéticos para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos de uso veterinario para piensos; suplementos alimenticios para uso veterinario; aditivos alimenticios medicinales para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; productos nutracéuticos para animales; fórmulas bacterianas probióticas para uso veterinario; suplementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; vitaminas para animales; preparaciones de aminoácidos para uso médico; preparaciones de aminoácidos para uso veterinario; agentes de administración de fármacos en forma de recubrimientos de comprimidos que facilitan la administración de preparaciones farmacéuticas; aditivos de uso médico para piensos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703039	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	ENERGY DOME	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instalaciones de tratamientos industriales; instalaciones de recolección de gases en clase 11.</p> <p>Que, con fecha 27 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada para una mejor comprensión de la misma.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Instalaciones de tratamientos industriales; instalaciones de recolección de gases por Instalaciones para el tratamiento de CO2; instalaciones para el tratamiento de CO2 como fluido de trabajo; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Instalaciones para el tratamiento de CO2; instalaciones para el tratamiento de CO2 como fluido de trabajo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 9 y 11 y servicios de las clases 37 y 39.</p> <p>Sin protección al término "ENERGY" en forma aislada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710114	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMGLOW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1157767, marca GLOW, que distingue Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosmetológicos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, clase 44; Registro N° 1389320, marca Golden Glow, que distingue Clínica de medicina alternativa. Consultoría médica en materia de salud psicológica; diagnóstico de enfermedades; fisioterapia; orientación médica en materia de estrés; rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de medicina alternativa; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas], clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710117	Leandro De Souza Frigo, en representación de P R P BUSO COSMETICOS IMPORTACAO EXPORTACAO LTDA ME	Mixta	BF BARBA FORTE	<p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos BARBA y FORTE individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1315788, marca BF BIOFORMULA, que distingue Aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; acondicionador para el cabello; agentes y preparaciones de limpieza; algodón para uso cosmético; artículos de perfumería; bálsamo para el cabello; baños de burbujas; blanqueador para el cabello; ceras para pisos; champús; colorantes y tintes para el cabello; laca y barniz; cosméticos; crema de afeitar; cremas para el cuidado del cabello; decolorantes para el cabello; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergentes; gel de ducha; henna para uso cosmético; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabones; lacas y geles para el cabello; lejía; limpiadores de alfombras; líquidos de limpieza en seco; cosméticos; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo, mousse para el cabello; paños de limpieza impregnados con detergente; perfumes; polvo para lavado de cabello; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para limpieza pulido y fregado; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones removedores del color del cabello; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos de limpieza; tintes para la barba; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; aftershaves; bálsamo para después del afeitado; colonias emulsiones para después del afeitado, geles de afeitar; jabones y detergentes; lociones capilares; lociones de afeitar; pastas para suavizadores de navajas de afeitar; piedras de afeitar [astringentes para uso cosmético]; preparaciones de limpieza de hornos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para fijar el cabello. Preparaciones de limpieza, lavado y pulido; productos de limpieza. (con protección al conjunto), clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744621	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de SOL SOLUTION	Denominativa	GRIZZLITO	
991744719	Max Vern Amster, Rothstein & Ebenstein LLP, en representación de e.l.f. Cosmetics, Inc.	Denominativa	e.l.f. SKIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1370866	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Qlickpos SpA	Mixta	Fácil Boleta by Qlickpos	Número de Registro: 1430660
1370872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Qlickpos SpA	Mixta	Fácil Boleta by Qlickpos	Número de Registro: 1430661
1376746	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Stevens y Arévalo SpA	Mixta	SUSHITUMARE	Número de Registro: 1430662
1436026	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA	Denominativa	VITA	Número de Registro: 1430557
1467195	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mimet S.A.	Mixta	MI	Número de Registro: 1430663
1470824	Silva & Cía., en representación de Valverde Norambuena SpA	Mixta	Limonada	Número de Registro: 1430664
1471811	José Pablo Cabezas Bravo	Mixta	Espinero	Número de Registro: 1430665
1472358	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Tiram SpA	Denominativa	TIRAM	Número de Registro: 1430558
1485245	Az y Compañía, en representación de Groupe Fordia Inc.	Denominativa	FORDIA	Número de Registro: 1430666
1532385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A	Mixta	Simplyvitamins	Número de Registro: 1430667
1532775	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Empter Chile S.P.A.	Mixta	Úlkret	Número de Registro: 1430559
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L.	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	Número de Registro: 1430668
1537576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Luis Soñez Opazo	Mixta	D'amont	Número de Registro: 1430560
1537637	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Fundación Bruno S.A.	Denominativa	BRUNO	Número de Registro: 1430561
1538237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA	Mixta	ÓPTICA SWITCH	Número de Registro: 1430562
1539654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile SpA	Mixta	HWM HARD WORKOUT MACHINE	Número de Registro: 1430669
1540046	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA	Mixta	Nunchi	Número de Registro: 1430563
1540104	María Constanza Abbott Irrarázaval, en representación de Piso Siete SpA	Denominativa	Casa Cardô	Número de Registro: 1430564



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540742	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Ahumada SpA	Denominativa	MOKA SFX	Número de Registro: 1430565
1540874	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servitcom-Robotica SpA	Mixta	SERVITCOM-ROBOTICA	Número de Registro: 1430670
1541080	Christian Andrés Parodi Escobar	Denominativa	bsafe	Número de Registro: 1430566
1541182	Fincorp SpA, en representación de Kinesic Lab El Llano SpA	Mixta	KNL Kinesic Lab	Número de Registro: 1430671
1541552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Shinny Glass SpA	Mixta	SHINNY GLASS	Número de Registro: 1430567
1541755	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Elasticsearch B.V.	Mixta	ELASTIC	Número de Registro: 1430672
1542282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz	Denominativa	Affari, de todo un poco	Número de Registro: 1430673
1542290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Patricia Rodríguez Vargas	Mixta	AcciónTransforma	Número de Registro: 1430674
1543295	Gabriel Edygary Farías Nalli	Denominativa	CleverHunting	Número de Registro: 1430568
1545253	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HIFIMARKET	Número de Registro: 1430675
1545470	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Alejandra Cartes Hormazábal	Denominativa	Flor Nativa	Número de Registro: 1430569
1546088	Tomás Benjamín Hinrichsen Ramírez, en representación de Hinrichsen & Vasey Operaciones Ltda.	Mixta	Hinrichsen & Sons	Número de Registro: 1430570
1547614	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Dunhill Tobacco of London Limited	Mixta	DUNHILL LDN 1907	Número de Registro: 1430676
1548894	Jarry Ip SpA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	XTREME wellness!	Número de Registro: 1430571
1549572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	NEVER ORDINARY	Número de Registro: 1430677
1549943	Felipe Ignacio Egnem Schmidt	Mixta	SALA CLUB HOUSE	Número de Registro: 1430572
1550138	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Yáneken SpA	Mixta	LOCKER YANEKEN	Número de Registro: 1430573
1550961	Andrea Fuentes Merino, en representación de Fundacion Incluir	Denominativa	Arte Incluir	Número de Registro: 1430678
1552048	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Número de Registro: 1430679
1552051	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Número de Registro: 1430680
1552053	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Número de Registro: 1430681



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552055	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Número de Registro: 1430682
1552059	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Número de Registro: 1430683
1552062	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Número de Registro: 1430684
1552067	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Número de Registro: 1430685
1552070	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	Número de Registro: 1430686
1552071	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Número de Registro: 1430687
1552080	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Número de Registro: 1430688
1552083	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Número de Registro: 1430689
1552084	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Número de Registro: 1430690
1552104	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Número de Registro: 1430691
1552106	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Número de Registro: 1430692
1552118	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Número de Registro: 1430693
1552120	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Número de Registro: 1430694
1552125	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Número de Registro: 1430695
1552128	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Número de Registro: 1430696
1552152	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Número de Registro: 1430697
1552163	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Número de Registro: 1430698
1552168	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Número de Registro: 1430699
1552173	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Número de Registro: 1430700
1552179	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Número de Registro: 1430701
1552193	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Número de Registro: 1430702
1552279	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1430703
1552280	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1430704
1552281	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1430705
1552289	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Número de Registro: 1430706
1552293	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Número de Registro: 1430707
1552313	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Número de Registro: 1430708
1552835	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	GOLDEN BEACH	Número de Registro: 1430709
1553120	Andrés Cucho Cartagena, en representación de Saloni Ltda.	Denominativa	Saloni	Número de Registro: 1430710
1556763	René Alberto Murillo González	Mixta	BLACK DOT	Número de Registro: 1430574
1556817	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Wise Fortune Ltd.	Denominativa	CREEPER	Número de Registro: 1430575



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558144	Diana Marina Escalante Arias	Mixta	Mr Canino	Número de Registro: 1430576
1558323	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	AGUAS ANDINAS RÍO ARRIBA	Número de Registro: 1430577
1558407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Médica Guri SpA	Denominativa	Lipoplus Ambulatoria por Keila F.	Número de Registro: 1430578
1558620	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	Joie	Número de Registro: 1430579
1558838	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Colorjet SpA	Mixta	COLORJET	Número de Registro: 1430711
1559194	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Pacific Lab SpA	Denominativa	PACIFICORMUS	Número de Registro: 1430580
1559458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Arlette Plaza Ruiz y Juan Cristóbal Orellana Rebolledo	Mixta	Ray café del sur	Número de Registro: 1430581
1559940	Daniela Micaella Ciccariello Omar, en representación de Andes Grupo SpA	Mixta	MORNING GLORY	Número de Registro: 1430712
1560002	Daniel Cancino Comejo	Mixta	ETRUSCO Uomo	Número de Registro: 1430582
1560005	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones Pritaneo SpA	Denominativa	ARTE X DIVERSIÓN	Número de Registro: 1430583
1560028	Fincorp SpA, en representación de Edgardo Antonio Santibáñez Lermada	Mixta	REKOWENS	Número de Registro: 1430713
1560088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Hermanas Rojas SpA	Mixta	Clara Rosa	Número de Registro: 1430584
1560106	Pollett Alejandra Peñailillo Leal	Denominativa	Agua purificada Las Casas	Número de Registro: 1430585
1560120	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Fruteec Chile SpA	Mixta	FRUTEEC CHILE	Número de Registro: 1430714
1560123	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Fruteec Chile SpA	Mixta	FRUTEEC CHILE	Número de Registro: 1430715
1560139	Cristian Michel Valdes Zuñiga	Mixta	mOnki ticket	Número de Registro: 1430716
1560311	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	FERRETIN	Número de Registro: 1430586
1560350	María Teresa Cox Schmidt	Denominativa	Papelucosas	Número de Registro: 1430587
1560362	Roberto Ignacio Jiménez Salas, en representación de Medicina Estética Dra. Angela Aguilar SpA	Denominativa	Fillgood	Número de Registro: 1430588
1560379	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SMARTPET	Número de Registro: 1430589



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560399	Gabriel Ignacio Peralta Valenzuela	Denominativa	POWER PERALTA	Número de Registro: 1430590
1560448	Bernardita Torres Arrau, en representación de Ana María Wahl González	Mixta	SICOMORO	Número de Registro: 1430717
1560539	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Over Organización Veterinaria Regional S.R.L.	Mixta	OVER	Número de Registro: 1430591
1560555	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA NATPACK	Número de Registro: 1430592
1560558	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA ENVASES	Número de Registro: 1430593
1560560	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA CAÑA ENVASES	Número de Registro: 1430594
1560561	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Mixta	LEDESMA CAÑA PACK	Número de Registro: 1430595
1560562	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA CAÑA PACK	Número de Registro: 1430596
1560565	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA BIO ENVASES	Número de Registro: 1430597
1560566	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ledesma S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA PACK	Número de Registro: 1430598
1560698	Juan de Dios Sánchez Jara	Denominativa	LEAL	Número de Registro: 1430718
1560719	Luis Alberto Gundelach Enrione, en representación de Soporte y Tecnología Sopytec Sociedad Anónima	Mixta	SOPYTEC Soporte y Tecnología S.A.	Número de Registro: 1430599
1560723	Eduardo Arturo Martínez	Denominativa	Digitalbit	Número de Registro: 1430719
1560742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Horizonte Comunicaciones Limitada	Mixta	HOTE COMUNICACIONES	Número de Registro: 1430600
1560746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prointegra Inversiones, Ingeniería y Servicios Ltda.	Mixta	Prointegra	Número de Registro: 1430601
1560916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Paula Rivera Lange	Mixta	Metanoia Pole Fitness	Número de Registro: 1430602
1561052	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	LOA	Número de Registro: 1430720
1561600	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Eckart Alimentos SpA	Denominativa	EN LINEA BALLS ROCK	Número de Registro: 1430721



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562048	Germán Percival Morong Villanova, en representación de Morong y Compañía Abogados Limitada	Mixta	Morong Abogados	Número de Registro: 1430722
1562234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imagenología A&M Limitada	Mixta	radiusx	Número de Registro: 1430723
1562243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Francisca Miranda Tropa y Sebastián Renato Bórquez Bahamonde	Denominativa	Chiloé Para Todos	Número de Registro: 1430603
1562403	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	WELLWINESS	Número de Registro: 1430724
1562432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ibhar Magdiel Eliasaf Galleguillos Gómez	Mixta	SG Somos Gigantes	Número de Registro: 1430604
1562864	Carolina Vergara, en representación de Conkrite Capital Chile SpA	Mixta	CW Alma Etérea	Número de Registro: 1430605
1562932	Sebastián Alejandro Riffo Ureta, en representación de Comercializadora e Importadora Valenzuela y Mora Ltda.	Mixta	Magno Toys	Número de Registro: 1430606
1562980	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Carolina María Lazo Oppici	Denominativa	THE SCENT FACTORY	Número de Registro: 1430725
1563019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Bruce Burguer	Número de Registro: 1430607
1563163	María José Court Planella, en representación de Sociedad Comercial Humeres y Vásquez Limitada	Mixta	DISTRIBUIDORA BOTILLERIA LOS AMIGOS	Número de Registro: 1430608
1563187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones El Regalón SpA	Mixta	Papas too crazy	Número de Registro: 1430609
1563268	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Mixta	MACSTACK ELEVATED	Número de Registro: 1430726
1563456	Iuris Abogados S.A, en representación de Agrícola y Comercial FMS Limitada	Mixta	MAXI MASCOTAS	Número de Registro: 1430610
1563458	Iuris Abogados S.A, en representación de Agrícola y Comercial FMS Limitada	Mixta	MAXI MASCOTAS	Número de Registro: 1430611
1563460	Iuris Abogados S.A, en representación de Agrícola y Comercial FMS Limitada	Mixta	MAXI MASCOTAS	Número de Registro: 1430612
1563469	Iuris Abogados S.A, en representación de Agrícola y Comercial FMS Limitada	Mixta	MAXI MASCOTAS	Número de Registro: 1430613



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563473	Iuris Abogados S.A, en representación de Agrícola y Comercial FMS Limitada	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	Número de Registro: 1430614
1563697	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Simón Benjamín Faúndez Riquelme	Mixta	Nomiss	Número de Registro: 1430615
1563744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Allendes Arcos	Mixta	T.J.A. CARGO TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL	Número de Registro: 1430616
1563755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Andrés Barriga Carrera	Mixta	punto travel	Número de Registro: 1430617
1563802	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT MODE	Número de Registro: 1430727
1563905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Cárdenas Sánchez	Mixta	La Decoría	Número de Registro: 1430618
1563910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gatimaq SpA	Mixta	GATIMAQ	Número de Registro: 1430619
1564021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Juan Jeldres Iturra	Mixta	El buen amigo	Número de Registro: 1430620
1564057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alexander Belmar González	Mixta	B&B RECORD'S	Número de Registro: 1430621
1564256	Oscar Hugo Abarca Fernández	Denominativa	Reciclajes Luz Verde	Número de Registro: 1430622
1564319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Naumann Paper SpA	Mixta	Naumann Paper	Número de Registro: 1430623
1564346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Gustavo Fernández Araya	Mixta	FERJI SPA ASESORÍAS	Número de Registro: 1430624
1564366	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Número de Registro: 1430728
1564369	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Globalparts	Número de Registro: 1430729
1564372	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Globalpipe	Número de Registro: 1430730
1564376	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Global Supply	Número de Registro: 1430731
1564526	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrosuper S.A.	Mixta	SUPER POLLO ENVASE AL CARIÑO	Número de Registro: 1430732



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sánchez Cubric	Denominativa	LogisPro	Número de Registro: 1430625
1564760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora GT SpA	Mixta	Topbaby	Número de Registro: 1430733
1564929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Estrada Pérez	Denominativa	Huiñetex	Número de Registro: 1430626
1564930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geos Bienestar Sexual SpA	Mixta	GEOS BIENESTAR SEXUAL	Número de Registro: 1430627
1565019	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1430628
1565077	Badilla Davis Limitada, en representación de Balbeck Sociedad Anónima	Mixta	BLK S.A. MALLA EN BOLSA Última Tecnología para Refuerzo de Losas de Piso	Número de Registro: 1430734
1565085	Cristóbal Andrés Vera Pereda	Mixta	BERSERKER PERFORMANCE GEAR	Número de Registro: 1430735
1565114	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT PRO	Número de Registro: 1430736
1565132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos Franchessca Nicole Lagos Sandoval EIRL	Mixta	SOMOS FREYA	Número de Registro: 1430629
1565138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Subcolor SpA	Mixta	SUBCOLOR	Número de Registro: 1430630
1565142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Paz Hormazábal De La Fuente	Mixta	UX Cata	Número de Registro: 1430631
1565150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Centralnet Ltda.	Mixta	Centralnet	Número de Registro: 1430632
1565158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodolfo Zúñiga Castillo	Denominativa	ElectroHogar Chile	Número de Registro: 1430633
1565254	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Pawwy SpA	Mixta	PAWWY	Número de Registro: 1430634
1565283	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	RUTA ALBA	Número de Registro: 1430737
1565286	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	RUTA ALBA	Número de Registro: 1430738
1565321	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Denominativa	GLOBALBELT	Número de Registro: 1430739



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar Juan Castro Galleguillos	Mixta	LA TROJA	Número de Registro: 1430635
1565480	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Adrialuz SpA	Mixta	DISTRIBUIDORA CD PUNTO DON RAFA	Número de Registro: 1430740
1565566	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Fingo SpA	Mixta	koBros.	Número de Registro: 1430741
1565744	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Número de Registro: 1430742
1565745	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Número de Registro: 1430743
1565776	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Saucony, Inc.	Denominativa	SAUCONY	Número de Registro: 1430636
1565853	JARRY IP SPA, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	MIRACLE SMILE	Número de Registro: 1430744
1565867	Luis Guillermo Paillacar Silva	Mixta	BUHUK	Número de Registro: 1430745
1565938	Francisco José Muñoz Carrasco	Mixta	PATRIOTAS HACER CHILE GRANDE NUEVAMENTE!	Número de Registro: 1430746
1566007	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Servicios de Capacitación Online y Presencial SpA	Denominativa	SOY POWER	Número de Registro: 1430637
1566061	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa	Denominativa	Welf-Care Plus	Número de Registro: 1430638
1566073	María Paz Ahumada Araya, en representación de Daril Chantal Bueno Villar	Mixta	KIKI TIENDA	Número de Registro: 1430639
1566092	Johansson & Langlois , en representación de Acava Limited	Mixta	AJE PULP	Número de Registro: 1430640
1566219	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMAR	Número de Registro: 1430641
1566227	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMAR	Número de Registro: 1430642
1566463	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada	Mixta	Neuroestrategica	Número de Registro: 1430747
1566493	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Capital Blue SpA	Mixta	Capital Blue	Número de Registro: 1430643
1566513	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS	Número de Registro: 1430748



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566519	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Número de Registro: 1430749
1566522	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS	Número de Registro: 1430750
1566564	Eduardo Muñoz Silva, en representación de María Fabiola López Sepúlveda	Mixta	EFICACIA ABOGADAS	Número de Registro: 1430644
1566641	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	TELTIMVITAE	Número de Registro: 1430751
1566695	Luis Felipe Jiménez Leighton	Denominativa	Jazzorius	Número de Registro: 1430645
1566702	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430752
1566704	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430753
1566706	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430754
1566712	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430755
1566713	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430756
1566714	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430757
1566715	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Número de Registro: 1430758
1566716	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430759
1566718	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Número de Registro: 1430760
1566720	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Número de Registro: 1430761
1566721	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Número de Registro: 1430762
1566723	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Número de Registro: 1430763



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566724	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Número de Registro: 1430764
1566725	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Número de Registro: 1430765
1566726	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	Número de Registro: 1430766
1566729	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	Número de Registro: 1430767
1566730	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	Número de Registro: 1430768
1566880	Martín José Davis Komlos, en representación de Importadora y Comercializadora GAFEL SpA	Mixta	nuvia	Número de Registro: 1430646
1566911	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Denominativa	asyourz	Número de Registro: 1430647
1566921	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BlackRock Fund Advisors	Denominativa	IBONDS	Número de Registro: 1430769
1566970	Miguel Alejandro Cuadra Aguirre, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	FETAHIL	Número de Registro: 1430648
1566980	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	BAPHOMET	Número de Registro: 1430649
1566990	Juan Carlos Alberto Becerra Chipana, en representación de Fussion Spa	Denominativa	Mar y Fuego	Número de Registro: 1430770
1567026	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad De Santiago De Chile	Mixta	PPJS PEDAGOGÍAS PARA LA JUSTICIA SOCIAL	Número de Registro: 1430771
1567027	Cristian Andrés Molina Manríquez	Denominativa	MULTI-FIRE	Número de Registro: 1430772
1567028	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA GATO ENCERRAOO	Número de Registro: 1430773
1567071	Fany Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	PERTIGAS CICLON	Número de Registro: 1430650
1567092	Silvana Morandi Sainz	Mixta	BAOZI STEAM BAKERY	Número de Registro: 1430651
1567115	Atrium S.A. , en representación de Comercial Zonetrade SpA	Mixta	ZZODS	Número de Registro: 1430652
1567116	Atrium S.A. , en representación de Comercial Zonetrade SpA	Mixta	ZZODS	Número de Registro: 1430653
1567171	Evelyn Charlotte Fontalba Cárcamo, en representación de Dental Huanhuali SpA	Denominativa	Dental Huanhuali	Número de Registro: 1430774
1567197	René Patricio Valenzuela Esquivel, en representación de Solvo Networks Limitada	Mixta	SOLVO NETWORKS	Número de Registro: 1430776



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567222	Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	DREYKO	Número de Registro: 1430777
1567233	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Palms	Número de Registro: 1430654
1567246	Axel Matías Figueroa Moraga, en representación de Wave Cross Engineering SpA	Mixta	WaveCross Engineering Ingeniería & Construcción	Número de Registro: 1430655
1567283	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	NIMECINA	Número de Registro: 1430656
1567290	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	NINECINA	Número de Registro: 1430657
1567314	Diego Ignacio Sepúlveda Jiménez	Denominativa	Fogon del Mar	Número de Registro: 1430658
1567356	Ernesto Alberto Lafuente López, en representación de Christian Claudio Claps Vidal	Mixta	CHUCHURROS	Número de Registro: 1430778
1567376	Fernando Alexis Pino Ferrada	Denominativa	El Gastronomista	Número de Registro: 1430779
1567386	Cristian Eugenio Omeñaca Céspedes	Denominativa	SUPPLYTECH	Número de Registro: 1430780
1567398	Francisca Vanessa Muñoz del Valle, en representación de Seguridad y Servicios Eléctricos Efens Pro Ltda.	Mixta	EFENS PRO	Número de Registro: 1430781
1567400	Fabiola Espinoza Gaete, en representación de Guillermo Antonio Canales Pozo	Mixta	SIMAGI	Número de Registro: 1430659
1567467	Javiera Andrea Bezmalinovic De La Barrera, en representación de Centro Radiológico Talagante SpA	Mixta	RAYTAL CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	Número de Registro: 1430782



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	
1540084	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	De posición		
1545346	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Pietro Giuseppe Omobono Rozzi Tobar	Denominativa	Verità	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547666	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	AURA Global Realtors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de noviembre 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto: Registro N° 1338516, marca EL AURA PROPIEDADES, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes fonéticamente, por cuanto la marca solicitada está en idioma inglés, mientras el registro por el cual se observa se encuentra en idioma español. 2) El registro citado esta antecedido del artículo singular masculino “EL”, en cambio la marca solicitada no posee artículo alguno. 3) Los logos se diferencian en forma y color entre el registro por el cual se observó y la solicitud de autos, como se observa la marca solicitada tiene una forma abstracta y el registro son formas definidas que son una casa y una hoja. 4) El solicitante argumenta que su marca tiene presencia sólida en internet y que su propuesta de negocio es rupturista en el negocio en que comercia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549559	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTIAGO ARTE TEXTIL LIMITADA	Mixta	SANTIAGO ARTE TEXTIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551878	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Mixta	LA MEJOR TV	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " LA MEJOR TV", corresponde a una expresión que directamente indica la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos, por cuanto "TV" corresponde al nombre de Sistema de transmisión de imágenes a distancia a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552135	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPTODOLAR	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CRIPTODOLAR", en circunstancias que "CRIPTO" corresponde a una forma habitual para referirse a las "Criptomonedas" que son un tipo de divisa alternativa o moneda digital que utiliza criptografía fuerte para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552156	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPTODOLAR UXD	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CRIPTODOLAR UXD", en circunstancias que "CRIPTO" corresponde a una forma habitual para referirse a las "Criptomonedas" que son un tipo de divisa alternativa o moneda digital que utiliza criptografía fuerte para asegurar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552816	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Terra Australis Mtb Race	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 853297, marca TERRA AUSTRALIS, que distingue Servicios de recreación de todo tipo, por todos los medios. Campos de perfeccionamiento deportivo. Campos de vacaciones, casino. Clubs de entretenimiento. Parques de atracciones. Servicios de tiempo libre, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe ser analizada en su conjunto, y no aisladamente solo a Terra Australis, sino que también incluye Mtb y Race, y que por su lado, la marca registrada corresponde a una frase en latín, para indicar un lugar, siendo ello arbitrario. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553051	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	GLOW	
1553063	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553069	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553077	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Camaleón Outdoor	
1553104	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L	Denominativa	pal perro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554135	Gustavo Antonio Del Carmen Rey Cardenas, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL REY DEL SABOR LIMITADA	Denominativa	EL REY DEL SABOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1082535, marca EL SABOR ES EL REY, que distingue servicios de restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KNIFECHILE MARIO BARRERA EIRL	Mixta	Knife Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados, por cuanto se construye en base a la combinación del elemento KNIFE y CHILE, el primero de ellos traducido desde el idioma inglés al español es "Cuchillo", lo que indica instrumento para cortar formado por una hoja de metal de un corte solo y con mango, lo que describe los productos objeto de protección. El segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que indica acerca del origen o destinación de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto el signo "KnifeChile", intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. En otras clases encontramos la coexistencia pacífica de marcas con similar composición a nuestro caso, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros. Por último indica que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa	Mixta	cometo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°962741, marca COMETA, que distingue Transporte de pasajeros y carga. Transporte, distribución, almacenaje, embalaje y bodegaje de todo tipo de productos y artículos. Agencia de viajes y turismo. Alquiler de vehículos. Servicios de estacionamiento, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 14 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca "COMETO" carece del elemento "COMETA" completamente integrada en la marca invocada por INAPI lo que altera completamente su composición, lo que le da un grado de distintividad tal a la marca pedida, que le permite perfectamente coexistir en el mercado de los productos solicitados; que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes; y por último, no existen oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Huerta Aranda	Mixta	Entrena Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados, por cuanto se construye en base a los elementos "Entrena" y "Salud", el primero de ellos conjugación del verbo "entrenar", descriptivo de preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte, lo que además de tratarse de una palabra de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios solicitados; mientras que el segundo que designa al estado de completo bienestar físico, mental y social, lo que informa derechamente acerca de una presunta cualidad y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa. Agrega que, existen dentro de la misma clase coexistencia, marcas que incluyen el término SALUD. En otras clases encontramos la coexistencia pacífica de marcas con similar composición a nuestro caso, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros. Por último indica que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554614	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Arturo Valdivia Alvarez	Denominativa	Transportes Valdivia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1411701 Marca TRANSFER VALDIVIA Protege Transporte; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros de la clase 39. Además, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, toda vez que se compone de los elementos "Transportes" y "Valdivia", el primero descriptivo del sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro, lo que indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza del pretendido ámbito de protección, mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna y Ciudad de la zona sur de Chile, Capital de la provincia homónima y de la Región de Los Ríos, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto el signo "Transportes Valdivia", intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Además, indica que en otras clases se encuentra la coexistencia pacífica de marcas con similar composición a nuestro caso, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes. Ahora bien, en relación a la observación de artículo 20 letra h), indica que con la marca base de ella, existen diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Por último, señala que no existe oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informaticos Gonzalez Chaparro Limitada	Denominativa	APRPlus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone del elemento APR que corresponde a la sigla del programa de Agua Potable Rural (APR) de la Dirección de Obras Hidráulicas, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas que tiene por misión abastecer de agua potable a localidades rurales contribuyendo al desarrollo económico y a la integración social del país, podría prestarse para inducir a toda clase de errores en relación a la verdadera procedencia de los pretendidos servicios.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no induce a error o engaño, por cuanto si bien la marca pedida posee el término APR, no hace referencia como se indica a ningún servicio en particular de los indicados, más bien corresponde a un término arbitrario, conformando de esta manera un signo perfectamente arbitrario y distintivo para la clase solicitada. Agrega que, En otras clases encontramos la coexistencia pacífica de marcas con similar composición a nuestro caso, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros. Por ultimo indica que no se presentó oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555723	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de MAXIMUS SPA	Mixta	AMBULANCIAS MAXIMUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1188925, marca MAXIMO, que protege Servicios terapéuticos para fines físicos, cognitivos o psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1273880, marca VIDA CENTER, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas dentales y servicios de cirugía dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas médicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, hidromasaje y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados, de la clase 44; Registro N°1291448, marca LABORATORIO VIDA, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas dentales y servicios de cirugía dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas médicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, hidromasaje y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados, de la clase 44. Solicitud N°



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557935	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	EMPRENDE	<p>Con fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146079 Marca EMPRENDE UC Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesoría y gestión de negocios comerciales, de administración comercial. Informaciones de negocios. Análisis de precio de costo. Estudio de mercados. Consultas profesionales de negocios. Consultas para la dirección de negocios. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557988	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5STAR	<p>Con fecha 13 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 991770962, marca PB, protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (prendas de vestir); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (vestir); bufandas; calzado de deporte y de playa; capuchas (ropa); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (prendas de vestir); corbatas; fajas [corsés];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557990	Pía Catalina Martínez Reategui, en representación de inversiones la farma spa	Mixta	LA FARMA	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1540908, marca FARMACIAS LA FARMA+, que distingue publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558027	Javier Eduardo Ruz González	Denominativa	Ideas Business Laboratory	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180672.</p> <p>+IDEAS. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de mercadeo (marketing); servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558058	Gema Herminia Bravo Gallardo, en representación de FACTOTUM	Denominativa	Reviste Verde	<p>Con fecha 15 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Solicitud N°1552394 Marca RE.VISTO Protege ajuar de ropa para bebés;blazers [ropa de negocios];blusas [ropa de negocios];blésers [ropa de negocios];bodis [ropa interior];bodis en cuanto ropa interior;cinturones de cuero en cuanto ropa;cinturones de cuero [ropa];cinturones de cuero para ropa;combinaciones [ropa interior];corsés [ropa interior];corsés en cuanto ropa interior;fajas (ropa interior);fajas [ropa interior];fajas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558098	Marco Felipe Mendoza Espinoza	Mixta	+CNC CENTRO NEUROLÓGICO CONCEPCIÓN	<p>Con fecha 23 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1199075. CNC. Servicios de estudios, investigaciones, análisis y asesorías en diversas áreas científicas como medicina, biología y química. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558100	Javier Enrique Candia Veloso, en representación de Molina Candia y Cia. Ltda.	Denominativa	La Once	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA ONCE, en que la expresión Once, son una tradicional comida chilena servida a media tarde-noche -cuando se toma té, café o leche junto con tortas, postres varios y diversas variedades de pa, que tiene un extendido uso en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558118	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA MUNDO NUEVO SPA	Denominativa	CASA NARVAEZ	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°851824 Marca LOS SACRAMENTINOS DE NARVAEZ Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558125	Luis Marcelo Ubilla Fernández	Mixta	ERCHILE	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070779 Marca ER Protege servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio técnico profesional, pre-universitario, universitario y post-gradado; de entrenamiento, organización de clases, conferencias, simposios, servicios de planificación y ejecución de programas culturales y educativos, servicios de edición y publicación de libros; revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558130	Yongping Jin	Mixta	RG REALLYGOOD	<p>Con fecha 23 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344271. RG. Asesoramiento en gestión de personal; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Gestión de recursos humanos; selección de personal; Servicios de reclutamiento de ejecutivos. Clase 35. Registro N° 1067431. RGMUSIC. ESTUDIO DE MERCADOS; ESTUDIOS Y ANALISIS DE MERCADO; EXPORTACION (AGENCIAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558152	Nicolás Alonso Lezano González	Mixta	INNATE	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>C</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894790. INNATA. Ropa maternal y prendas de vestir. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXTEND IT CHILE SPA	Mixta	eit	<p>Con fecha 23 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388044. EyT. Comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; ingeniería; Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Realización de peritajes de ingeniería; Servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558214	Jose Leonardo Ruiz Mendoza, en representación de CAFE AMOR SPA	Denominativa	CAFE AMOR SPA	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335503 Marca Comida con Amor Protege Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de chef de cocina a domicilio de la clase 43; Solicitud N°1550362 Marca Con Amor Café Protege servicios de cafetería de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558302	Rodolfo Johannesen Frutuoso, en representación de BARRA CENTRAL SPA	Mixta	Barra Central	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808090 Marca CENTRAL Protege Bar, cantina, cafetería, salón de té, restaurante, restaurante de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicios, procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558366	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	Lattafa	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375504. LATTFA. Artículos de perfumería; Colonias, perfumes y cosméticos; Fragancias y artículos de perfumería. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558383	Yasna Paola Gutiérrez Oyarzún	Denominativa	Defensa Legal Araucanía	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558390	Mariela Cristina Ferres	Denominativa	Panadería Argentina	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Pastelería y Argentina, el primer término describe al establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces; el segundo es el gentilicio de los naturales de Argentina, y unidos son un término descriptivo de un tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558431	Camila Isabel Hernández Véliz	Denominativa	Mila Clínica Odontológica	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1539813 Marca Milá Protege servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos;servicios de clínicas de salud de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558496	Eliu David Valenzuela Díaz	Denominativa	GBarf	<p>Con fecha 18 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558536	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Paola Griselda Cuevas Muñoz	Mixta	BENDITA	<p>Con fecha 19 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343215. LAS BENDITAS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35. Registro N° 1180920. BENDITA AGENCIA. Agencias de información comercial; agencias de publicidad; modelos (servicios de -) para publicidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558553	Víctor Manuel Muñoz Marín, en representación de Jordán Jesús Carrasco Morales	Denominativa	ELIXIR 23	<p>Con fecha 19 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde, primeramente a la expresión ELIXIR, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "licor compuesto de diferentes sustancias medicinales, disueltas por lo regular en alcohol", por lo que describe la naturaleza del producto, y por otra parte, esta compuesto por la el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558626	Hongzhi Huang, en representación de Xingfa Zhou	Mixta	THEHOMS	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 1515349, marca THE HOME, protege Administración y gestión de negocios;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asistencia comercial en gestión de negocios;Consultoría en gestión de negocios;Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;marketing;Agencias de importación y exportación;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558681	Yolanda Mabel Grez Fuentealba, en representación de SysOp Solutions SpA	Denominativa	SysOp	<p>Con fecha 8 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SysOp" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, corresponde a un acrónimo de system operator ("operador de sistema", en inglés). Es el término comúnmente usado para designar a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558692	Gastón Michael Aguirre Curaz	Denominativa	AL CUBO HOMES SPA	<p>Con fecha 25 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1185356, marca ACUBO, protege Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558765	Marcelo Eduardo Pino Piña	Denominativa	Lodge del Vino	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 815490, marca HOTEL DEL VINO, protege Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558813	Damian Modesto Bravo Rios	Denominativa	la casa del chef	<p>Con fecha 18 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 803842. LA CASA DE LOS CHEFF. Bar, restaurant, cafetería, salón de té, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558814	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Servicio de Capacitación Bettina Francesca Lazzerini Serra EIRL.	Mixta	NORTE ATACAMA	<p>Con fecha 30 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 827458, marca ATACAMA, protege Agencia inmobiliaria; asesoramiento en materia de inversiones civiles, comerciales, mineras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRP SPA	Mixta	MANTRAA SALON & SPA	<p>Con fecha 6 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1148778 Marca MANTRICA Protege Servicios de estaciones termales, facilitación de instalaciones de baños termales, servicios de salud, belleza y estética; servicios de spa, masajes, baños turcos, baños termales, baños de barro de la clase 44; y Registro N°1332719 Marca MANTRA AROMATERAPIA Protege Asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento terapéutico para personas con discapacidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558880	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de KIND PET PRODUCTS (DALIAN) CO.,LTD	Denominativa	quick clumping	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en QUICK CLUMPING, que se traduce como "Aglomeración rápida", que es una característica de los productos solicitados, en cuanto permite que los residuos sólidos como los líquidos se compactan en pequeños conglomerados muy</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558889	Leticia Francisca Campos Garnier, en representación de L&C SpA	Denominativa	Se Tu Propio Abogado	<p>Con fecha 23 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SER TU PROPIO ABOGADO, es incapaz de identificar un origen empresarial, y es carente de distintividad para los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558912	Álvaro Francisco Arqueros Escobar, en representación de AIC PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	AIC PROPIEDADES	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259441. A Y C ES LA DEHESA. Administración de bienes inmuebles; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de terrenos; cobro de alquileres; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de propiedades personales para otros; inversión de capital; servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558915	Cielo Cardona Moreno	Mixta	Cielo Gourmet	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181059. CIELO. Pub, clase 43. Registro N° 1352817. DULCERÍA DEL CIELO. Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; servicios de cafetería. Clase 43. Solicitud N° 1544454. CAFE DEL CIELO. Servicios de restaurante en aviones y aeropuertos, servicios de catering para el suministro de comidas y bebidas en aviones y aeropuertos, preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato en aviones y aeropuertos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558933	Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	Food Experience Spa	<p>Con fecha 23 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FOOD EXPERIENCE SPA, en que Food Experience, se traduce como Experiencia Gastronómica, que es el "conjunto de sensaciones vividas por un cliente al visitar un establecimiento gastronómico, y engloba desde la decoración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558939	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	BYD D1	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259600, marca D1 SPEC MOTOR RACING SPORTS, que distingue Bancadas de motor para vehículos terrestres; Carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558953	Fiorela Andrea Fernández Cepeda	Mixta	ENTRE AMIGOS	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 874384, marca ENTRE AMIGOS, protege Servicios de discotecas, academias, filmacion en video, esparcimiento, entretenimientos, organizacion de eventos culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558956	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC	Mixta	LOS NOTROS	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235611. CAMPING LOS NOTROS. Explotación de campings. Reserva de alojamiento en camping. Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de hospedaje temporal, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558963	Oswaldo Carlos Torres Yáñez	Denominativa	TI GESTION	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto de uso común, carece de distintividad y descriptivo de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por los términos TI GESTIÓN, donde TI es la sigla internacionalmente utilizada para la tecnología de la información que son un conjunto de recursos, herramientas y técnicas que se utilizan para administrar y procesar información de forma eficaz. El funcionamiento de estas tecnologías puede variar dependiendo del tipo de herramienta o recurso utilizado, pero en general, tienen como objetivo facilitar la creación, almacenamiento, procesamiento y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LAUNA SPA	Mixta	STACKER	<p>Con fecha 8 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912192 Marca STACKER Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos de la clase 17; Registro 1148313 Marca STACKER Protege Ascensores; mesas de máquinas; montacargas de la clase 7; Herramientas de mano accionadas manualmente de la clase 8; y Registro 1237939 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559108	Schusterdautor Ltda, en representación de Bruno Angelo Bucca Olea	Mixta	PIZZERIA DA BRUNO	<p>Con fecha 18 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352637, marca BRUNO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559198	Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E. I. R. L.	Denominativa	Empanadería	<p>Con fecha 18 de enero 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EMPANADERÍA", toda vez que dicha expresión es utilizada comúnmente en el comercio para referirse al lugar o establecimiento donde se fabrican o venden empanadas, por lo que está describiendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559227	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1366610, marca FF, protege Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [somertería], de la clase 25; Registro 1365242, marca FF, protege Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559585	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Nootrópico	<p>Con fecha 25 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NOOTRÓPICO", el cual es un término utilizado para referirse a estimulantes de la memoria o potenciadores cognitivos, los cuales son fármacos, medicamentos, drogas, suplementos, nutraceuticos o alimentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559644	David Antonio Bordones Sarapura	Denominativa	SERVICIOS EN OBRAS MENORES Y SERVICIOS VARIOS Spa	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559726	Rachid Enrique Clark Vásquez	Mixta	Akemi sushi & wok	<p>Con fecha 29 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169089 Marca AKAMI SUSHI Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); servicio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559792	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL	Mixta	Meraki Sushi	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343232 Marca MERAKY Protege Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991558427	JARZYŃKA I WSPÓLNICY KANCELARIA PRAWNO-PATENTOWA JUSTYNA AFTYKA, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o.	Denominativa	PLASMA IQ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1447891, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos y odontológicos; instrumentos, ropa, luces y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, odontológico; chupetes; incubadoras; sacaleches; aparatos de lactancia para el amamantamiento, incluidos los aparatos para el tratamiento y corrección de los pezones invertidos; protectores de pezón para la lactancia materna, almohadillas electro térmicas para uso médico; termómetros para uso médico; aparatos de esterilización y sus partes y piezas; partes y piezas para todos los productos mencionados; aparatos de masaje, eléctricos o no, incluidos los bastones de masaje y los masajeadores de pies; masajeadores de cuerpo y de pecho; almohadillas térmicas para masaje; aparatos generadores de vibraciones para masaje sacaleches, incluidos sacaleches manuales, sacaleches eléctricos, sacaleches a pilas; piezas y partes para sacaleches; protectores de pezones; termómetros de oído y de frente; aparatos para la eliminación de la mucosa nasal, a saber, dilatadores nasales externos, aspiradores nasales, recipiente de irrigación nasal, recipiente de lavado nasal; inhaladores, saunas faciales y vaporizadores para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; anillos de dentición; raspadores de lengua; aparatos de iluminación, incluidas las lámparas LED para blanquear los dientes; alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; irrigadores bucales; irrigadores periodontales para uso en el tratamiento dental; dispositivos para medir la presión arterial y monitores de señal cardíaca; piezas y partes para todos los productos mencionados, clase 10 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660213	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Vir Biotechnology, Inc.	Mixta	VIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1393433, marca PronostiKit-VIR, que distingue Preparaciones de diagnóstico para uso médico; reactivos de diagnóstico para uso médico, clase 5 y Registro N° 1075478, marca EVIR, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo señalando marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698858	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	SERENA MODE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 836644, marca SERENA, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 22 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y iv) Que, el solicitante limitó la cobertura de la clase 33 solicitada, excluyendo de la misma el producto Pisco. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705182	VILAGE MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA	Mixta	OCULOPLASTICS ACADEMY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que la marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. La marca pedida consiste en el conjunto OCULOPLASTICS ACADEMY. Su primer elemento se trata de la palabra descriptiva OCULOPLASTICS y que traducido del idioma inglés al español quiere decir Oculoplástica. La Oculoplástica es una cirugía que incluye una amplia variedad de procedimientos quirúrgicos que se ocupan de la órbita, los párpados, los conductos lagrimales y la cara. También se ocupa de la reconstrucción del ojo o reconstrucción orbitaria. Por lo tanto, los servicios solicitados, se encuentran vinculados directamente o indirectamente a este concepto. A lo que debe agregarse que la adición de su segundo elemento, es decir, ACADEMY que traducido del inglés al español significa Academia, hacen que el conjunto pedido se encuentre construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca solicitada contiene una representación gráfica, sin embargo aquello no es suficiente como para dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 16 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra inscrita en otras jurisdicciones; y</p> <p>ii) Que, la marca solicitada se trata de un signo distintivo en su conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Alimentos de aperitivo (a base de proteínas), de la clase 30 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1164614, marca LIFE'S DHA, que distingue Mayonesa; postres congelados, en concreto, helados, helados con sabores, helado de leche y yogur helado; budín; productos de pasta, en concreto pasta fresca, seca y congelada y fideos de preparación instantánea; productos de panadería, en concreto, pan, panecillos, barras de pan, pan crujiente, galletas, pastelería, galletas, tartas y tortas; mezclas para la fabricación de pastelería; productos de cereales, en concreto, cereales para desayuno, cereales elaborados, granola, barritas alimenticias con una base de cereales y barritas alimenticias derivadas de cereales y listas para comer; sémola de avena; waffles; dulces, en concreto, caramelo y dulce de chocolate; café: sucedáneos del café en grano; sucedáneos del café con una base de achicoria; cacao; te, te de hierbas; pizzas: productos molidos de harina, en concreto, harina de granos entero; germen de trigo; salvado; palomitas de maíz; aromatizantes de alimentos; salsas; extractos usados como aromatizantes de alimentos; arroz; productos de arroz, en concreto, arroz hinchado, pan de arroz y tartas de arroz, granos elaborados; comidas preparadas compuestas principalmente de pasta o arroz; aliños para ensaladas; refrigerios a base de arroz; salsas, en concreto, salsa de manzana, salsa de arándanos, salsa de damasco, salsa de fresa, salsa de pera, de la clase 30 y Registro N° 1366210, marca Life's OMEGA, que distingue Café, té, cacao, sucedáneos del café; tapioca, sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; helados; azúcar; miel, melaza; levadura; extractos de levadura; polvos de hornear; chocolate; barras de cereales, bizcochos, galletas y pasteles; arroz; productos a base de arroz; pastas alimenticias; muesli; salsas (condimentos); especias; productos para sazonar alimentos; aderezos para ensalada; bocadillos, a saber, bocadillos a base de cereales y barras de alimentos derivados de cereales listas para comer, pizza; comidas preparadas que consisten principalmente en arroz o pasta alimenticia, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708989	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	DevCloud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al término DevCloud, el primer segmento es la abreviatura de la palabra en inglés Development que quiere decir Desarrollo y que se refiere al proceso de crear aplicaciones de software; mientras que el segundo segmento traducido desde el idioma inglés al español es Nube lo que describe al espacio de almacenamiento y procesamiento de datos y archivos ubicados en internet o red informática, al que puede acceder el usuario desde cualquier dispositivo, lo cual describe y designa aquello sobre lo que versarán o tratarán los productos y servicios cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta. A todo lo cual debe agregarse que si bien las palabras por las cuales se compone el signo solicitado se encuentran unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 19 de enero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la protección requerida sobre la marca solicitada es sobre el conjunto; ii) Que, el solicitante es titular de la misma marca en el extranjero; iii) Que signos similares tienen protección; y iv) Que, el signo solicitado tiene un carácter evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Promotora de Deportes y Recreación San Martín Limitada	Mixta	Club San Martin	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1546688	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	A escrito de fecha 19/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1546816	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547704	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Daniela Pilar Hoehmann Freund	Mixta	Roberta	A escrito de fecha 21/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1550871	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA	Mixta	Las Brisas de Bulnes	A escrito de fecha 20/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1551101	José Andrés Guerrero Hormazábal	Mixta	simple herencia	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551223	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Paula Javiera Pinto Ramírez	Mixta	BEAUTIFUL FACE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Al N° 1 por acompañado; A los N° 2 al 10 ocurra ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551887	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Alejandra Patricia Gajardo Menzel	Denominativa	Asesorías y Capacitaciones EducaTEA	A escrito de fecha 19/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693788	ELZABURU, S.L.P., en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL	Denominativa	HORSE	<p>A escrito del 19-04-2024</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579804	Claudia Victoria Romanet Melo Vallejos	Mixta	AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE BIODIVERSIDAD	Se accede al cambio solicitado a través de Atención a Usuarios, fin de que coincida la palabra BIODIVERSIDAD con uno de los elementos denominativos efectivamente incluidos en la marca mixta pedida



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0762876	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUMOGARD	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
0799439	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANTAGE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
0802203	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELBAR	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
0824330	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CVBD	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
0856556	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUTELLAC	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1025602	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de APOTEX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APOTIMOP	A escrito de fecha 19/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Corrijase carátula.
1038477	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRONTAL PLUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1071629	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALFODEX	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1134215	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYEMITE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1475127	Jarry Ip SPA., en representación de Cantarina SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cantarina	A su escrito de fecha 1 de abril de 2024, a lo principal: como se pide, dese curso progresivo; al otrosí: por acompañado.
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRAMATIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	De posición		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento.
1541778	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PALO DE ROSA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PALO DE ROSA	
1545346	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Pietro Giuseppe Omobono Rozzi Tobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Verità	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545592	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Julia Patrimoni, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TORO VICTOR TORO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1250303 Marca TORO Protege Oficina de importaciones y exportaciones de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los artículos de las clases 7 y 11. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de venta al detalle en comercios, al mayor y a través de las redes mundiales informáticas de productos para la peluquería y cuidados de estética excluyendo los productos de perfumería; Servicios de importación y exportación de todos los productos, con exclusión de los artículos de clases 7 y 11, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TORO de ella coincide idénticamente con el elemento TORO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "VICTOR", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p style="text-align: right;">TORO</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de venta al detalle en comercios, al mayor y a través de las redes mundiales informáticas de productos para la peluquería y cuidados de estética excluyendo los productos de perfumería; Servicios de importación y exportación de todos los productos, con exclusión de los artículos de clases 7 y 11, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de venta al detalle en comercios, al mayor y a través de las redes mundiales informáticas de productos para la peluquería y cuidados de estética excluyendo los productos de perfumería; gestión de negocios comerciales; Servicios de importación y exportación.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la cobertura que se indica a continuación: Productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; jabones para el cuidado del cabello; aceites esenciales para el cuidado del cabello; lociones para el cabello, clase 3; y Servicios de peluquería; cuidados de higiene y belleza para personas, clase 44
1546310	Patricia Katherine Kuncar Uarac, en representación de Centro de atención integral BeMind SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BeMind	
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile	
1547666	Sebastián Francisco Pacheco Chahud Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURA Global Realtors	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547670	Rodrigo Esteban Canales Kalasic Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VERAZ	
1547676	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Animal Care ACWS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Zupet	
1547941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRIMO'S BURGERS	
1547998	Adriana María Isabel Baier Ortiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Mañíos del Queulat	
1548189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alberto Cortés Díaz y Marcia Cecilia Soto Villegas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Carbón Rucapellan	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548395	Grisel Arianna Villablanca Torres Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	mementobox.cl	
1548412	Carola Jessica Pamela Contreras Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Digrafi	
1548807	Francisco Abelardo Oliva Vásquez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Palabra	
1548984	Gerardo Javier Iturra Lara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GLUPI	
1548987	Oriel Olivero Muñoz Leiva, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Casa Chueca	
1548991	Rodrigo René Peña Urzúa, en representación de Inversiones y Comercializadora R&R SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROENDURO	
1549026	Jorge Leonardo Sandoval Mardones Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SERVICIOS TRANCURA	
1549112	Valeska Grisel Riveros Ahumada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Taishan	
1549559	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTIAGO ARTE TEXTIL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTIAGO ARTE TEXTIL	A todo, téngase por cumplido lo ordenado y acompañado el documento.
1549559	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTIAGO ARTE TEXTIL LIMITADA	Mixta	SANTIAGO ARTE TEXTIL	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Diciembre de 2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1549630	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegria	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549661	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegria Chile	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549715	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Esthefano Jesús Atensio Díaz	Mixta	VETPROCAN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549989	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1550345	Fuad José Mauad Carmona	Denominativa	Pupilas	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1550854	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	Revista Archipiélago- Universidad Adolfo Ibáñez	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1336193 Marca ARCHIPIÉLAGO DE HUMBOLDT Protege Guías turísticas. de la clase 16; y Registro N° 1378379 Marca ARCHIPIELAGO Protege Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en publicaciones electrónicas en forma de revistas; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; revistas descargadas en forma electrónica de internet; revistas electrónicas, de la clase 09 y libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y productos de imprenta; libros, revistas, diarios y material impreso; revistas corporativas; revistas corporativas impresas; revistas de interés general; revistas de negocios; revistas especializadas; revistas especializadas [publicaciones]; revistas especializadas en artes figurativas, clase 16 por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ARCHIPIELAGO es idéntico al término ARCHIPIELAGO contenido en los registros previos, sin que la adicción de los otros términos permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en publicaciones electrónicas en forma de revistas;publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas;revistas descargadas en forma electrónica de internet;revistas electrónicas, de la clase 09 y libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso;libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y productos de imprenta;libros, revistas, diarios y material impreso;revistas corporativas;revistas corporativas impresas;revistas de interés general;revistas de negocios;revistas especializadas;revistas especializadas [publicaciones];revistas especializadas en artes figurativas, de la clase 16.</p> <p>Atendido lo y. expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: publicaciones electrónicas en forma de revistas;publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas;revistas descargadas en forma electrónica de internet;revistas electrónicas, de la clase 09 y libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso;libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y productos de imprenta;libros, revistas, diarios y material impreso;revistas corporativas;revistas corporativas impresas;revistas de interés general;revistas de negocios;revistas especializadas;revistas especializadas [publicaciones];revistas especializadas en artes figurativas, de la clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: emisión de programas a través de internet;servicios de transmisión de información vía redes digitales;transmisión de podcasts;transmisión de podcasts de grabación digital de pantallas [screencasts];transmisión de pódcast;transmisión de pódcast de grabación digital de pantallas [screencasts], clase 38</p>
1550962	Camila Alejandra Minoletti León, en representación de Hudmindi spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Casa de la Medialuna	
1550981	Juan Luis Ortega Herrera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Referee Pro	
1551338	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SYNCRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1116518 Marca SYNCRO SYSTEM Protege Servicios de instalación, construcción, mantenimiento y



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reparación. de la clase 37; Registro 1391496 Marca Syncro COPEC Protege Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; transporte, que no sean transporte de correspondencia o impresos; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte; información sobre transporte; servicios logísticos de transporte; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global. de la clase 39; Registro 1382747 Marca Syncro Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42; Registro 1391500 Marca Syncro COPEC Protege Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; transporte, que no sean transporte de correspondencia o impresos; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte; información sobre transporte; servicios logísticos de transporte; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global. de la clase 39 y Registro 1382748 Marca SYNCRO Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en alquiler de andamios y de plataformas de trabajo y construcción; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; asesoramiento en construcción; construcción*; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de fábricas; construcción de instalaciones de energía geotérmica; construcción de viviendas; consultoría sobre construcción; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; servicios de construcción de edificios, clase 37; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de transporte aéreo; transporte; transporte de personas y productos; transporte ferroviario; transporte marítimo; transporte terrestre, clase 39 e ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SYNCRO es idéntico al término SYNCRO contenido en los registros previos, sin que la adicción de los otros términos permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alquiler de andamios y de plataformas de trabajo y construcción; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; asesoramiento en construcción; construcción*; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de fábricas; construcción de instalaciones de energía geotérmica; construcción de viviendas; consultoría sobre construcción; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; servicios de construcción de edificios, clase 37; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de transporte aéreo; transporte; transporte de personas y productos; transporte ferroviario; transporte marítimo; transporte terrestre, clase 39 e ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería, clase 42.</p> <p>Atendido lo y. expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: alquiler de andamios y de plataformas de trabajo y construcción; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; asesoramiento en construcción; construcción*; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de fábricas; construcción de instalaciones de energía geotérmica; construcción de viviendas; consultoría sobre construcción; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; servicios de construcción de edificios, clase 37; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de transporte aéreo; transporte; transporte de personas y productos; transporte ferroviario; transporte marítimo; transporte terrestre, clase 39 e ingeniería; servicios de ingeniería; estudios de ingeniería, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: servicios inmobiliarios, clase 36 y servicios de arquitectura; estudios topográficos, clase 42.</p>
1551399	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Bernal e Hijos Ltda.	Mixta	BERNAL CARGO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551495	registro) Javiera Francisca Urrutia Espíndola Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	antú	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plantas de maiz, plantas vivas de maiz, gramíneas [plantas] de maiz., clase 31.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial respecto a plantas de maiz, plantas vivas de maiz, gramíneas [plantas] de maiz., clase 31 toda vez que se forma a partir de un término de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: plantas de maiz, plantas vivas de maiz, gramíneas [plantas] de maiz. clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: plantas, excluyendo las plantas de maiz; plantas vivas, excluyendo plantas vivas de maiz; árboles [plantas]; plantas frutales; plantas de floración; plantas de aloe vera; bulbos de plantas; gramíneas [plantas], excluyendo gramíneas de maiz; plantas con flores naturales. clase 31.</p>
1551500	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF	Denominativa	AYF Publicidad	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	PUBLICIDAD LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro			<p>al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1193656 Marca AYF Protege Asesoramiento en dirección de empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad informatizada de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en actualización de documentación publicitaria; agentes de publicidad; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; análisis de la respuesta publicitaria; análisis de marketing; análisis del impacto de los anuncios publicitarios y estudios de mercado; análisis publicitarios; arrendamiento de vallas publicitarias; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento empresarial en relación con marketing estratégico; asesoramiento en gestión de marketing; asesoramiento en marketing; asesoramiento en materia de publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; asistencia en marketing; compilación de anuncios publicitarios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para su uso como páginas web en internet;compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término AYF es idéntico al término AYF contenido en los registros previos, sin que la adicción del término PUBLICIDAD permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en actualización de documentación publicitaria;agentes de publicidad;análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado;análisis de la respuesta publicitaria;análisis de marketing;análisis del impacto de los anuncios publicitarios y estudios de mercado;análisis publicitarios;arrendamiento de vallas publicitarias;asesoramiento comercial sobre publicidad;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial en relación con marketing estratégico;asesoramiento en gestión de marketing;asesoramiento en marketing;asesoramiento en materia de publicidad;asesoramiento en materia de publicidad y de negocios;asistencia en marketing;compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet;compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo y. expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; asesoramiento en materia de negocios, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "PUBLICIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para las coberturas que se indican a continuación: adhesivos (artículos de papelería);adhesivos para papelería;adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico;agendas [productos de imprenta];agendas de bolsillo [productos de imprenta];agendas de citas [productos de imprenta];agendas y planificadores semanales [productos de imprenta];anuarios [publicaciones impresas];aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina];archivos (artículos de papelería);artículos de papelería;asideros para lápices;bandejas archivadoras [artículos de oficina];bandejas portadocumentos / bandejas de sobremesa [artículos de papelería];billetes impresos para eventos;billetes de entrada impresos;blocs [artículos de papelería];blocs de hojas adhesivas para notas;blocs de papel de carta;blocs de papel de dibujo;blocs de papel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de escribir;boletines [productos de imprenta];boli-lápices;bolsas [bolsitas] de materias plásticas para empaquetar;cajas de archivo para registros personales y comerciales;caracteres [números y letras] / letras [caracteres de imprenta] / caracteres tipográficos;caracteres de imprenta, clase 16; alquiler de andamios;alquiler de aparatos de elevación, clase 37; y alquiler de aparatos de impresión;alquiler de aparatos de impresión fotográfica;alquiler de aparatos de procesamiento fotográfico;alquiler de equipos de encuadernación;alquiler de equipos de procesamiento fotográfico;alquiler de impresoras 3d;alquiler de impresoras offset;alquiler de impresoras termográficas, clase 40
1551564	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	circularia	
1551655	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de The Monkey Company Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	THE MONKEY BATTERY best performance	
1552525	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Stronger AF	
1553051	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1553063	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCOTEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1553069	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553077	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Camaleón Outdoor	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1553078	Yerko Emerson Schuffeneger Bravo, en representación de Schuffeneger y Compañía Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Oxigas	Antes de proveer, aclare presentación dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1553104	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	pal perro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDA ISABEL LEYTON MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA PICCOLINA GELATERIA	Resolviendo presentación de fecha 4 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL C Y M SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cigüeñas Center	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL C Y M SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cigüeñas Center	Considerando 1- Que con fecha 1 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1281828, marca CIGUEÑA, que protege Pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; toallas absorbentes para lactancia; toallas higiénicas; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas para la menstruación, de la clase 5. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de enero de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 5, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553263	Jorge Andrés Quezada Soto, en representación de Bailes Jorge Quezada SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	jqz fitness	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 4 de enero de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1553263	Jorge Andrés Quezada Soto, en representación de Bailes Jorge Quezada SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	jqz fitness	Resolviendo presentación de fecha 4 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	Resolviendo presentación de fecha 12 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	Considerando 1- Que con fecha 29 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1202317. LA ARGENTINA. Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té. Clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes. Hace presente que ya es titular de la marca pedida para distinguir productos de la clase 30.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente pizzerías, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura pizzerías, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bases de pizza;calzone [pizza plegada horneada];comidas preparadas a base de pizza;cortezas de masa de pizza;empanadas de pizza;especias para pizzas;masa de pizza;masa de pizza congelada;masas de pizza precocidas;mezclas de masa para pizza;pizza;pizza congelada;pizza fresca;pizza sin gluten;salsas para pizzas, clase 30. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pizzería" y "1949" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1553923	Pedro Henrique Muñoz Vitale Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Vitale Numismática	
1554135	Gustavo Antonio Del Carmen Rey Cardenas, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL REY DEL SABOR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL REY DEL SABOR	Tengase por contestada la observación de fondo.
1554158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Fernandez Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Savia Alquimia	A escrito de 8 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 25 de marzo del año en curso, téngase por contestada la observación de fondo.
1554164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KNIFECHILE MARIO BARRERA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Knife Chile	A escrito de 8 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito 25 de marzo del año en curso, téngase por contestada la observación de fondo.
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cometo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Huerta Aranda	Mixta	Entrena Salud	Tengase por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554614	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Arturo Valdivia Alvarez	Denominativa	Transportes Valdivia	A escrito de 12 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 25 de marzo, del presente, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito Devolución			
1554614	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Arturo Valdivia Alvarez	Denominativa	Transportes Valdivia	A escrito de 12 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 25 de marzo, del presente, téngase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Logistica Integrada Fattos SA.	Mixta	Fatto's S.A.	A escrito de 9 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 25 de marzo, del mismo año, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Logistica Integrada Fattos SA.	Mixta	Fatto's S.A.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1264620 Marca FATTO Protege Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico de la clase 14. Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Almacenamiento de mercancías; Transporte; Reparto de paquetes, todos de productos de la clase 14, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FATTO'S de ella coincide idénticamente con el elemento FATTO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "S.A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones					
	Tipo de resolución								
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa			
Marca solicitada	Marca previa								
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Almacenamiento de mercancías; Transporte; Reparto de paquetes, todos de productos de la clase 14, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FATTO'S S.A. cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "FATTO", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>					



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Almacenamiento de mercancías; Transporte; Reparto de paquetes, todos de productos de la clase 14, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "S.A", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Almacenamiento de mercancías; Transporte; Reparto de paquetes, excepto de productos de la clase 14, de la clase 39.</p>
1554650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informaticos Gonzalez Chaparro Limitada	Denominativa	APRPlus	<p>A escrito de 12 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 25 de marzo del mismo año, téngase por contestada la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			observación de fondo.
1555410	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KERUI	Por contestada la observación de fondo.
1555723	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de MAXIMUS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMBULANCIAS MAXIMUS	Por contestada la observación de fondo.
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIDA ASISTENCIA	Por contestada la observación de fondo.
1556618	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODIGY	Por contestada la observación de fondo. Téngase presente el desistimiento de la clase 10.
1558121	Yorka Eliana Cárcamo Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lechagua Sports	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1397538 Marca Lechagua Protege Facilitación de gimnasios; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); cronometraje de eventos deportivos; explotación de campamentos deportivos; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; organización y dirección de eventos deportivos; servicios de campamentos deportivos de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de canchas de fútbol; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; clubes deportivos privados; organización de competiciones y encuentros deportivos; servicios de clubes deportivos; servicios de un club de deportes; alquiler de campos de deporte, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LECHAGUA de ella coincide idénticamente con el elemento LECHAGUA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SPORTS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">LECHAGUA SPORT</td> <td style="vertical-align: top;">LECH</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de canchas de fútbol; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; clubes deportivos privados; organización de competiciones y encuentros deportivos; servicios de clubes deportivos; servicios de un club de deportes; alquiler de campos de deporte, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>	Marca solicitada	Marc	LECHAGUA SPORT	LECH
Marca solicitada	Marc							
LECHAGUA SPORT	LECH							

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de canchas de fútbol; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; clubes deportivos privados; organización de competiciones y encuentros deportivos; servicios de clubes deportivos; servicios de un club de deportes; alquiler de campos de deporte, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Deportes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; servicios de venta minorista y mayorista de artículos y equipos de deporte; servicios de venta minorista y mayorista, clase 35.</p>
1558155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN APORTE CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WAKE UP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567682	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA SURDECO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURDECO	Como se pide.
1567683	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RUBÉN ALEJANDRO MICHEL GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VINOS BUENA VENTURA	Como se pide.
1567684	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARCOS ANTONIO SOTO LOBOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVAN LOS MICHIS	Como se pide.
1567689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juani Soledad Bombin Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Derecho del Mar	Como se pide.
1567690	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA	Mixta	MOBELTEK	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	MOBELTEK LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL AGROPECUARIA AGROTAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROTAL	Como se pide.
1567696	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ORGANIZO TU VIAJE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Organizo Tu Viaje - El Mundo Te Espera	Como se pide.
1567697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MÉDICA PROFESIONAL TAMPE & MOLINA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIO DELTA CENTRO MÉDICO	Como se pide.
1567699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROSHOPS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	proshops	Como se pide.
1567703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HL Construcciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HL HL CONSTRUCCIONES SPA	Como se pide.
1567714	María Karina Messen Guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	las fieras del padel	Como se pide.
1568106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIAGEN GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIAGEN	Como se pide.
1568156	Andrea Natalia Vivanco Sáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avisa Propiedades El Hogar de tus Sueños	Téngase presente.
1571944	SILVA Y CIA. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CRANE	
1572478	Carolina Andrea Muñoz Farías Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CLUB PETS QUALITY LIFE	
1572743	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AD'ORO	Mixta	AD'ORO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Ralitrán Texel	
1575463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HIDROPONICOS PURA HOJA	
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd. Resolución de división de solicitud	Mixta	KUROMI	
1580961	Alfredo Benito Del Valle Altamirano, en representación de COMERCIAL SOUTH PACIFIC S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CÓNDOR FERTILIZANTES	
1581050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Chávez Cortés Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUCULENTAS DEL ENCANTO	
1581186	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RAMBLER	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581188	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581189	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LOADOUT	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581274	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581275	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581276	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581282	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1581460	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	INMUNOPET	
1581541	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	YETI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extranjero.
1581577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Andrés Soto Mena Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ARAUCA	
1581627	Jaime Andrés Bedos Middleton, en representación de Avícola La Montaña SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Avícola La Montaña	
1581670	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581819	Francisco Javier Espinosa Ortega Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Patagonia Pet Food	
1582334	Cristina Del Carmen Quezada Reveco Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Jardín Vivero Edén	
990597160	Studio Legale Spheriens, en representación de Ratti S.p.A. Società Benefit Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARNET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990674896	Ammann Ingénieurs - Conseils en propriété intellectuelle	Denominativa	CONTRINEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	S.A., en representación de Contrinex S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990799536	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de FAEBER LIGHTING SYSTEM S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FAEBER LIGHTING SYSTEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991017275	V.O., en representación de Europese wetenschappelijke Stichting voor Laboratorium Hematologische Oncologie (European Scientific foundation for Laboratory Hematology Oncology (ESLHO)) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EuroFlow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991109228	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BREAK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos del tabaco, de la clase 34. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34: Productos del tabaco, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991124906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIO-ZOO, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	biazoo	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.964. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
991163485	Avv. Jessica Viganò, en representación de HDI Holding Dolciaria Italiana S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sorini ITALIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991258958	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de European Broadcasting Union (EBU) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EUROVISION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis B de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991515108	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KARDIAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	VISTOS, Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2022 se recibió desde la organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la notificación de la designación de Chile en el registro Internacional N° 1536797 para la marca mixta THE ORIGINAL OAT-LY! a nombre de Oatly AB, que ingresó a la base de datos de este Instituto bajo el número nacional 991536797.</p> <p>2.- Que, con fecha 08 de agosto de 2023 la solicitud referida fue objeto de una denegación provisional parcial, fundamentada en el hecho que ésta contenía productos poco claros cuya descripción hacía imposible la determinación del objeto protegido, situación que en lo sustantivo impediría la correcta búsqueda de anterioridades que puedan colisionar con los productos cuya protección se protege. En específico, los productos que fueron objeto de la denegación provisional son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Granos y productos de cereales a base de avena para adelgazar en clase 30 y; • Bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar en clase 32. <p>3.- Que, la solicitante contestó a la denegación provisional dentro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plazo, indicando que se allanaba a la objeción respecto a los productos "granos y productos de cereales a base de avena para adelgazar" renunciando a dichos productos.</p> <p>4.- Que, respecto de los productos objetados de clase 32, la solicitante indicó que estos productos son análogos a productos que se encuentran correctamente clasificados en clase 32, por lo que no pueden confundirse con productos de clase 30, adjuntando un listado de ejemplos de productos similares correspondientes a la clase 32;</p> <p>5.- Que, con fecha 26 de marzo de 2024, este Instituto notificó una resolución de aceptación parcial a registro, desestimando las alegaciones del solicitante respecto a los productos en conflicto de clase 32, y rechazando la solicitud para aquellos.</p> <p>6.- Que conforme a las prácticas de INAPI, la resolución que rechazó parcialmente el registro pedido, ha incurrido en un error de hecho atribuible presumiblemente a una confusión entre los productos objetados de clase 32 (Bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar) con "leche de avena" y "sucedáneos de la leche", ambos de clase 29, confusión que en los hechos no existe; toda vez que las bebidas a base de cereales que no sean sucedáneos de la leche están expresamente aceptadas en clase 32, de manera que las bebidas a base de avena deben seguir ese mismo criterio por ser la avena un cereal.</p> <p>7.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto";</p> <p>8.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>9.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>10.- Que, esta Directora Nacional se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes lo justifiquen. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la ley N° 19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>11.- Que, en virtud del principio de legalidad, habiéndose notificado con fecha 26 de marzo de 2024 una resolución de aceptación parcial a registro, debiendo en los hechos haberse dictado una resolución de aceptación a registro (total), debe dejarse sin efecto dicha resolución de aceptación parcial a registro y retrotraerse el procedimiento a la etapa de examen de fondo.</p> <p>RESUELVO,</p> <p>1. Iníciase de oficio un Procedimiento de Invalidación en virtud del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución de aceptación parcial a registro dictada en Solicitud N° 991536797, notificada con fecha 26 de marzo de 2024, de esta Directora Nacional, en virtud de la cual se aceptó parcialmente a registro la solicitud y de todo lo obrado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con posterioridad.</p> <p>2. Otórguese un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para que el interesado ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 y los demás que la ley confiere en forma escrita ante este Instituto, dese traslado al respecto al interesado.</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y POR MEDIO ELECTRÓNICO.</p>
991633629	Montres Tudor SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUDOR T-FIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698858	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERENA MODE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991702695	BCF LLP, en representación de SORARE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OWN YOUR GAME	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991703034	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company	Mixta	FORAN VET CARE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991703039	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERGY DOME	Téngase presente la representación que indica.
991703039	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERGY DOME	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991705096	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	cobas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de laboratorios médicos y Servicios de laboratorio clínico, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1223884, marca COBA, que distingue Servicios de educación básica, media y superior; servicios de entretenimiento, diversión y recreo de personas; organización de actividades deportivas, culturales, conferencias, seminarios y exposiciones, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 22 de diciembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura de la clase 41, excluyendo de la descripción Educación, instrucción, impartición de formación y formación complementaria, por cuenta de terceros;</p> <p>ii) Que, el solicitante viene en modificar los servicios de la clase 42 objetados por esta Oficina;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios de la clase 41 no relacionados conforme al principio de especialidad;</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticas; y</p> <p>v) Que, no se interpuso oposiciones por parte del titular de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de laboratorios médicos y Servicios de laboratorio clínico por Servicios de laboratorio de investigación médica; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Investigación y desarrollo, para terceros, en el ámbito de las tecnologías de la información, la tecnología médica, la química, así como servicios de planificación, consultoría, ingeniería y supervisión técnica en estos ámbitos; investigación médica; escritura de programas informáticos para aplicaciones médicas; software como servicio (SaaS) en relación con información y datos médicos; diseño y desarrollo de software en el ámbito médico; suministro de software informático no descargable en el ámbito médico; suministro de software no descargable para la asistencia en la toma de decisiones clínicas y la asistencia en la toma de decisiones operativas; suministro de software no descargable para suministrar información sobre atención sanitaria; suministro de software no descargable para servicios de captura y análisis para mejorar el cuidado de pacientes; suministro de uso temporal de software informático no descargable utilizado como interfaz de programación (API); servicios de informática en la nube; diseño y desarrollo de bases de datos en el ámbito médico; servicios de investigación médica; monitorización de equipos y dispositivos médicos, así como instalaciones clínicas con tecnologías de comunicación, en particular, tecnologías de Internet; consultoría tecnológica para clínicas e instalaciones médicas; Servicios de laboratorio de investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médica; planificación de diseño para clínicas e instalaciones médicas; servicios de investigación de laboratorio, análisis y pruebas; diseño de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 42 antes descritos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal; y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 41 excluyendo de la misma la descripción Educación, instrucción, impartición de formación y formación complementaria, por cuenta de terceros, lo que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada, puesto que tratándose del resto de los servicios pedidos en la clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que el solicitante modifica los servicios objetados por este Instituto en la clase 42: Estese a lo que se resolvió en esta resolución previamente.</p> <p>iii) Signos distinguen servicios de la clase 41 diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos pedidos en las clases 1, 5, 9 y 10 y servicios de la clase 42.</p>
991705096	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cobas	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991705096	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cobas	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados.
991705182	VILAGE MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCULOPLASTICS ACADEMY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991708629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991708987	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Moisture Rx	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708989	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DevCloud	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991710231	Myriam JEAN, en representación de CRISTEL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LET'S COOK UP A BETTER WORLD	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ollas a presión; molinillos de especias; exprimidores de verduras, de la clase 21; Gestión de procesos de trabajo, clase 35; Degustaciones de vinos [entretenimiento]; Validación de competencias profesionales, clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 21: Ollas a presión; molinillos de especias; exprimidores de verduras; servicios de la Clase 35: Gestión de procesos de trabajo y Clase 41: Degustaciones de vinos [entretenimiento]; Validación de competencias profesionales, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991710632	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Jacques Marie Mage, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711017	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	The Official Home of eSports	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información en el ámbito de los deportes electrónicos, a saber, estadísticas de partidos, estadísticas de jugadores; Suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Suministro de información en el ámbito de los deportes electrónicos, a saber, estadísticas de partidos, estadísticas de jugadores; Suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991740891	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GAGB LLC	Denominativa	PLAY FORWARD	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742315	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GREEN2GRID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743120	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de YUMMINN APP, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	yumminn	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743122	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFREIRA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLDEFEND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743146	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bells	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991743252	Henkel AG & Co. KGaA, Henkel AG & Co. KGaA, en representación de Henkel Corporation	Denominativa	WONDERLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991743282	Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Denominativa	INARI MEDICAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743290	Ugreninova Natal'ia Vladimirovna, en representación de ANALPA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	betsy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743307	JULIANA DE OLIVEIRA COSTA, en representación de ADRIANO BAPTISTA BRAGAGNOLO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OTB Tecnología que genera resultados	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991743324	Pedro Diéguez Garbayo, en representación de JACOPO RENZETTI Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional	Mimi Kiss	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743364	Benjamin P. Kuo, en representación de Clevo Innovation INC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bitvae	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743424	FLSmidth A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Froth DUC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743509	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAVANA CLUB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743545	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743630	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743643	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SALONCENTRIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743699	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Advanced Snail	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991743745	DEMARKS&LAW, en representación de GREENERGY RENOVBABLES, S.A.	Mixta	Greenergy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991743749	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	Qualentum	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991743783	Howard Cohen WWIPPS Sàrl, en representación de Herbalife International, Inc.	Mixta	Herbalife	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743898	P&TS Marques SA, en representación de Dixi Medical Holding SA	Denominativa	NANODEEP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991744344	Cabinet LAVOIX Madame DAUBIN Béatrice, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	ONVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991744404	LEHMANN & FERNANDEZ S.L., en representación de ARTERO BROS, S.L.	Mixta	AARTERO INTERNATIONAL ACADEMY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744423	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de IMBAT SOGUTMA ISITMA MAKINA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	imbat IKLIMLENDIRME VE SOGUTMA SISTEMLERI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744463	EUROTRADEMARK S.R.L., en representación de RICA s.p.a. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base	Denominativa	VOLCANIC ELIXIR	Atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional que indica que la marca de base del Registro Internacional N° 1744463 ha perdido vigencia en el país de origen de la misma, se tiene por cesada la protección de la presente designación. Archívese.
991744658	Jordan A. LaVine Flaster Greenberg PC, en representación de Billboard IP Holdings, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BILLBOARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744671	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hanwha Vision	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744831	BAYLOS, en representación de ECOALF RECYCLED FABRICS. S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ECOALF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744843	Eila Cristina Mota, en representación de CARGILL AGRÍCOLA S.A.	Denominativa	PLUVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745030	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AFINO BY GRANDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745031	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRANDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745034	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AFINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745091	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	GOOD GIRL BLUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745153	ST 1 IP Sàrl	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777015	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de AGROMILLORA CATALANA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SES SUSTAINABLE & EFFICIENT SOLUTIONS	
991779828	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BELCANTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434420	1062639	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BALLERINA	
435515	1071595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MURANO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442926	1033557	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSAM	Vista opción de renovación total indicada en Solicitud de renovación de marca, cobertura de marca a renovar en clases 38-41 y 42, formulario de pago de derechos de renovación de marca; aclare si limita renovación a clase 42, no renovando clases 38 y 41.
435562	1048049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura. Sin perjuicio de lo anterior, en un nuevo análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine o especifique "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases;"
435351	1062331	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART CONSTRUCTORES DE CHILE	Se reitera observación de 25 de enero de 2024.
435155	1062369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THINK PINK	Se reitera observación de 25 de enero de 2024, en el sentido de modificarla en el siguiente tenor: En cobertura Clase 03: En la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine o especifique el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 18 elimine o especifique la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 07 de marzo de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura en clase 25. Sin perjuicio, estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435157	1090690	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANKEES	Se reitera observación de 25 de enero de 2024, en el sentido de modificarla en el siguiente tenor: En cobertura Clase 09 elimine o especifique "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 14 elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 07 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado, estese a lo resuelto precedentemente.
442938	1093186	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	En descripción de productos de clase 11, respecto de "filtros para instalaciones domésticas e industriales", especifique las "instalaciones domésticas e industriales".
442927	1094011	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	En descripción de productos de clase 11, respecto de "filtros para instalaciones domésticas e industriales", especifique las "instalaciones domésticas e industriales".
442924	1095678	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEM SEEDLESS	En descripción de productos de clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas , hortícolas, frutícolas, silvícolas, en bruto y sin procesar; plantas frutales, bulbos de flores, flores y sus partes. Aclare y especifique " flores y sus partes " .
442813	1141626	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	OPUS DEI	Aclare titular según poder acompañado. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> • Modifique “representación” por “representación comercial”. • Modifique “oficina de comercio exterior;” por “servicios de oficina de comercio exterior;” • Elimine “así como”. • Modifique “auditoría” por “auditoría comercial”. • Modifique “agencia de información comercial y publicitaria;” por “servicios de agencia de información comercial y publicitaria;” • Elimine “de toda clase” en “asesorías en organización de eventos de toda clase;” • Elimine “esencialmente,” en “servicios de establecimientos de publicidad que se encargan, esencialmente, de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios;”. • Modifique “Agencia de publicidad.” por “Servicios de agencia de publicidad.” • Modifique “representaciones de artistas;” por “representación comercial de artistas”. <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Elimine “tales como”. 3. Modifique “agencias de cambio o servicios de compensación;” por “servicios de agencias de cambio o servicios de compensación;” 4. Modifique “asociaciones de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas, etc.,” por “servicios de asociaciones de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas”, eliminando “etc.” 5. Elimine “a cualquier título”; 6. Modifique “cajas de previsión;” por “servicios de fondos de previsión”. 7. Especifique “casa de cambio”, conforme clasificador vigente. 8. Modifique “agencia de aduanas; agencia de cobro de deudas; agencias de crédito;” por “servicios de agencia de aduanas; servicios de agencia de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito;” 9. Modifique “garantías y fianzas” por “servicios de garantías y fianzas” 10. Modifique “garantizadora de cheques;” por “servicios de garantía de cheques” 11. Modifique “compañía de seguros;” por “servicios de compañía de seguros;” 12. Elimine “tales como”. 13. Modifique “oficina de compensación financiera;” por “servicios de oficina de compensación financiera;”; “oficina inmobiliaria;” por “servicios de oficina inmobiliaria;” 14. Modifique “administradora financiera” por “servicios de administración financiera”. 15. Modifique “seguros de salud;” por “servicios de seguros de salud;”. 16. Modifique “banco hipotecario; fondos mutuos; corretaje de empeños; agencia de bienes raíces; tasación de bienes raíces; corredores de bienes raíces;” por “servicios de banco hipotecario; servicios de fondos mutuos; servicios de corretaje de empeños; servicios de agencia de bienes raíces; tasación de bienes raíces; servicios de corredores de bienes raíces”. <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Modifique: “Empresa constructora; empresa de demoliciones;” por “servicios de empresa constructora; servicios de empresa de demoliciones;” 5. Elimine “de toda clase”



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440608	845285	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440601	845286	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440606	845287	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440607	845288	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440673	869622	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440849	876728	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440851	876729	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440672	889688	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito código C/2024/34177 de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al escrito código C/2024/34185 de 12 de marzo de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		
440671	889689	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440676	889690	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440670	889691	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440584	889692	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440669	918616	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV, LA DULCE PUREZA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440667	926703	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440674	926704	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440668	926705	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
440651	938843	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
439823	962115	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Al escrito de 18 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Como se pide. Al escrito de 26 de marzo de 2024: Por acompañados. Al Otrosí: Como se pide.
		Anotación de Embargo (inscripción)		
436944	1042241	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
439408	1043555	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BERMAD ANDINA	A la presentación de 15 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
439412	1043559	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BERMAD ANDINA	A la presentación de 15 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439821	1046229	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Al escrito de 18 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Como se pide. Al escrito de 26 de marzo de 2024: Por acompañados. Al Otrosí: Como se pide.
439828	1048655	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Al escrito de 18 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Como se pide. Al escrito de 26 de marzo de 2024: Por acompañados. Al Otrosí: Como se pide.
436429	1057739	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOW DEL LIBRO	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
436428	1057773	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCANDO LAS ESTRELLAS	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
436433	1057779	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMBOLO ROJO	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
436427	1057781	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO INFANTIL	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
439226	1061685	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRETOS DEL SUR	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Por acompañado documento.
436434	1064243	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UD. DECIDE	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
438906	1066237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRUG	A la presentación de 15 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437381	1066701	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE LA PRENSA	Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
439007	1068555	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO INACAP	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
437747	1070225	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ BATTERY	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro.
437896	1070335	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHENAID	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro.
437666	1071729	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DXC	Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
437392	1072181	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARENTESIS FUNDACION HC	A la presentación de 18 de marzo de 2024: Téngase por desistido el solicitante de la descripción de los servicios en clase 36 y por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura en base de datos del registro.
439111	1072229	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBILA	Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
438564	1073431	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBUBAGO	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro.
438563	1073437	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRODOL	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437646	1079169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS CRUZ VERDE	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
438333	1079518	INVERSIONES Y ASESORIAS Y CAPACITACION CASTELLANO LTDA Anotación de Renovación TLT	NETCORE	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
439145	1084164	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437705	1086172	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXTER'S LABORATORY	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
442917	1092460	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONOLINE	
442919	1092840	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	
442916	1092842	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	
442920	1093188	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	
437706	1093868	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSON	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442923	1093999	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET5000	
442925	1094009	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATAJET	
442931	1094013	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	
439421	1096614	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMINENCE	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437539	1097310	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBBUTEO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
439829	1104319	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Al escrito de 18 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Como se pide. Al escrito de 26 de marzo de 2024: Por acompañados. Al Otrosí: Como se pide.
439309	1109823	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTESANIAS FABA	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
440660	1131531	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	ARUBA	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440632	1202239	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440634	1212996	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440636	1212997	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439836	1228825	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Al escrito de 18 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Como se pide. Al escrito de 26 de marzo de 2024: Por acompañados. Al Otrosí: Como se pide.
440630	1230374	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	ARUBA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440633	1251599	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	CRAV	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437786	1390887	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GESTIK	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446388	888833	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SUPERMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446389	888834	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SUPERMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446392	888835	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SUPERMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446393	888837	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SUPERMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446395	888838	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	BULLDOZER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446507	889305	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446505	889306	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446504	889307	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446420	889320	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446419	889321	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446418	889322	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446416	889323	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446415	889324	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446414	889325	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446413	889326	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446412	889327	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446411	889328	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446410	889329	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446409	889330	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446408	889331	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446407	889332	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446405	889333	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446404	889334	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446403	889335	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446402	889336	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446401	889337	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446400	889338	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446399	889339	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446396	889340	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446398	889583	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446390	904184	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SUPERMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446387	993956	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WORLD GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567081	1567081: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. - JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ MOLINA	Milo´s	Al primer otros: T�ngase presente. Al segundo otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCI�N SpA	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCI�N	Al primer otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otros: Por acompa�ado.
1567164	1567164: FORUS S.A. - Sandra Sof�a Fuentes Ramirez	BODY MIND SOUL	Al primer otros: T�ngase presente. Al segundo otros: Por acompa�ados. Al tercer otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567181	1567181: Joseph Phelps Vineyards, LLC - CARMEN BARROS EHRENFELD E.IR.L.	FELD'S KITCHEN	Al otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567192	1567192: COMEX S.A. - SOCIEDAD DE GESTION EN COMERCIO EXTERIOR SPA	Somostucomex	Al primer otros: Por acompa�ados, con citaci�n. Al segundo otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegaci�n.
1567228	1567228: Jorge Livio Alvarado Lizama - Carmen Gloria Narv�ez Carrasco	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y M�s	Al primer otros: T�ngase presente. Al segundo otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567229	1567229: W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. - Jos� Ignacio Mesa Soto	ESP�RITU METROPOLITANO 9 GIN	Al primer otros: T�ngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otros: Por acompa�ados, con citaci�n.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491586	1491586: Apple Inc. - FLASHGAP Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Apple y su logotipo, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 38, 42 y 45, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Apple y su logotipo, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 38, 42 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Apple y su logotipo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 09, 38, 42 y 45, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1512584	1512584: Comercial Dexim SpA - Daniela López Coronel. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BAMERS	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BAMERS, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BAMERS, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BAMERS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1533612	1533612 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - Matias Bianchini Boris.	santamary	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TRILLIUM	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1539490	1539490 - W.L. GORE & ASSOCIATES, INC. - Cristian Fidel Moscoso Mamani. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Elixir	<p>A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZENTRAL	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HIZENTRA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HIZENTRA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HIZENTRA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520125	1520125 - CWC EXPORTADORA LIMITADA. - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CWC Chileanwines	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546654	1546654: AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE - Cristian Enrique Norambuena Cabrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	motorclub	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547373	1547373: Beats Electronics, LLC - Shenzhen Chengwen Electronics Co., Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ABODOS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548100	1548100: APPLE INC. - MACCASE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MacCase	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548881	1548881 - COMERCIAL FVK S.A. - Sociedad de Inversiones Rojo & Nuñez limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bio bionik	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551561	1551561: PEDRO ALFONSO CATRON ESTEVA - Pace SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PACE GLOBAL INVESTMENTS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553371	1553371: LABORATORIOS PRATER S.A. - Adriana Angélica Melo Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Naturavitamin	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555129	1555129: LABORATORIOS PRATER S.A. - GOOD BRANDS LATAM S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOCLEAN	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377611	1377611: JUAN CARLOS ZAIO GONZÁLEZ - Comercializadora de Alimentos Pehuen Ltda - CRISTIAN MORALES ABELLEIRA.	PEHUEN AGUAS PURIFICADAS	Fallo de rechazo
1379749	1379749: EXPORTADORA GREEN VALLEY LTDA. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - R&C Golden SpA	Golden Sweet	Fallo de aceptación a registro
1379903	1379903: JOSÉ ANTONIO SILVA GONZÁLEZ - MANUFACTURA DE CALZADO SAN MIGUEL LTDA.	PULLSO	Fallo de aceptación a registro
1477458	1477458: Cencosud S.A. - WOM S.A - BID SOLUTIONS LIMITADA	WOMBITO	Fallo de aceptación parcial a registro
1478545	1478545: SEPHORA - EL CORTE INGLES, S.A. - SERGIO MANUEL PARDO FERES	Sefera	Fallo de rechazo
1478798	1478798: C & H CHILE S.A - YIWU POWER TIGER AUTO ACCESSORY CO. LTD.	CARSUN	Fallo de rechazo
1504145	1504145: STIM CHILE S.A. - S. C. Johnson & Son, Inc.	STEM	Fallo de aceptación a registro
1506295	1506295: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SINEQUANON LIMITADA - Alberto Alejandro Núñez Correa	N Alexander	Fallo de aceptación a registro
1507209	1507209: Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción – GESTION Y SISTEMAS LIMITADA.	GESIS	Fallo de rechazo
1507436	1507436: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - MUNDO CLEVER SpA	PROCLEVER	Fallo de aceptación a registro
1507553	1507553 - BROWN-FORMAN CORPORATION - SOCIEDAD RESTAURANT LA HERRADURA SPA.	Parque La Herradura	Fallo de aceptación a registro
1508168	1508168: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA	INNRA	Fallo de aceptación parcial a registro
1508175	1508175: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA	INNRA	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508304	1508304: GONZALO BRIONES SAVAL - GESTIÓN, RECOGIDA Y RECICLAJE DE DESECHOS CAMILA CANTZLER KLEIN E.I.R.L.	Cantzler Klein Punto Verde Móvil	Fallo de aceptación a registro
1510958	1510958: STEWARD S.A. - Steward Health Care International, S.L.	Steward International	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374366	1374366: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc.	Music 1	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374367	1374367: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc.	APPLE MUSIC 1	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374447	1374447: RINGA SpA - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN ILUMINA LTDA.	ZINGS THE NOVELTY STORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374459	1374459: Absa abogados s.a. - OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI,	REVOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1374656	1374656: : JOSÉ MIGUEL NEGRETE PIZARRO - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A.	Miura Autos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1374692	1374692: SCHOOL OF ROCK, LLC. - ESTACIÓN ROCK SpA	SCHOOL OF ROCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374700	1374700: SILVIA YINET ECHEVERRÍA VEGA - Jorge Alexis Castillo Muñiz	DIAVOLETTO CENTRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA	DELICIAS DEL HUERTO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375531	1375531: WEILI JIA - ADIDAS AG y ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING B.V.	IH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375532	1375532: WEILI JIA - ADIDAS AG y ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING B.V.	IH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375533	1375533: WEILI JIA - ADIDAS AG	IH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375534	1375534: WEILI JIA - ADIDAS AG	IH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375662	1375662 MARÍA NATALY FAÜNDEZ LÓPEZ - TREASURE STUDIO, INC.	cocomelon	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375755	1375755: ALIMENTOS Y SERVICIOS SpA - PRE-UNIC S.A.- KUNCAR y COMPAÑÍA LIMITADA.- RENDIC HERMANOS S.A.	ÚNIC@	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375805	1375805: OSWALDO JOSE PACHECO USECHE - ECOBEE SOLUCIONES SpA	tienda ecobee	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376473	1376473: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI palmito	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467237	1467237: IMPORTADORA ALSACIA SpA. - MAR DEL SUR SPA	Kendal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469491	1469491: Synthon Chile Ltda. - Dispropel SpA	Promat	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470643	1470643: Domos Chile SpA - MARIA PAZ SALINAS CLAROS	DOMOKIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470644	1470644: Domos Chile SpA - MARIA PAZ SALINAS CLAROS	DOMOKIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471803	1471803: LECHERA LONGAVI LTDA. - SOCIEDAD DE INVERSIONES AGUA SANTA LTDA	ACHI ACHIBUENO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474175	1474175: DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP - GRUPO JUVENIL LA BANDA CEMENTERA	U LA CALERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474740	1474740: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	KWAI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474794	1474794: FLORES WOMAN S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - PAMELA SOLANGE FUENZALIDA MOORE	MOOREF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475318	1475318: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - PURA VID SpA.	PURA VID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475382	1475382: Evonik Operations GmbH - AGROESTIMULANTES MEXICANOS S.A. DE C.V.	Metamin Max	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475505	1475505: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD.	MYTONER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475636	1475636: LABORATORIO MAVER S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc	YES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475637	1475637: INVERSIONES PUCON S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc.	YES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476798	1476798: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L. - PATRICIO AQUILES BARRIOS FERNANDEZ	RÉNOVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476942	1476942: Volkswagen Aktiengesellschaft - Great Wall Motor Company Limited	ORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477437	1477437: Carlos Alberto Osadey Jarpa - INDUSTRIAS CERESITA S.A. - SINTEPLAST S.A.	COLORSHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477558	1477558: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA. - Cristian Andres Alfaro Lopez	T TOTALMAC	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479967	1479967: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A.	GRUPO SAESA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482876	1482876: OSCAR HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA - The Deco Journal SpA	Living Blue	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483519	1483519: Paulina Andrea Vera Busch - Casinos Integrados S.A.	BONISIMO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483851	1483851: EMPRESAS CAROZZI S.A.- ERICA NIEVES GOMEZ QUINTUN	SABORES DEL SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484103	1484103: BOOMERANG APP SpA - Blue Express S.A.	blue express	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484283	1484283: Agustín Ignacio González Villavicencio. - Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Govee	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484289	1484289: Agustín Ignacio González Villavicencio. - Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Govee	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484324	1484324: TRICOT S.A. - JUAN FRANCISCO CÁCERES GARRIDO	S SoluCont	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484543	1484543: SALVADOR ALAMO E HIJOS LIMITADA - JOCELYN LORETO ESPARZA PONCE	Fantasia oriental	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484950	1484950: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Xiaomi Inc.	MI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485199	1485199: METALURGICA LAVIN S A - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A.	LAVI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485382	1485382: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - POWERDATA AMERICA LIMITADA	POWERDATA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486452	1486452: Smilelab S.p.A - MAINQUE INVESTMENT SPA - Paola Navarro Yepez	SMILE-PRO SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486473	1486473: Cámara de Comercio de Santiago AG. - TURISMO PUKEM TOUR SPA	TRAVE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486545	1486545: Artel S.A - ARTECOLA CHILE S.A.	ARTECOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486707	1486707: CONYMET LTDA. - REPRESENTACIONES JCE S.A - DURATEX S.A - COSMOPLAS S.A.	DURA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA	FOR YOUR CHALLENGES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487097	1487097: Sociedad Agrícola Los Maquis S.A. - TERRAMATER S.A.	MAGIS TERRAMATER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487117	1487117: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	MICP Conversa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487118	1487118: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	MICP Innova	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo	DIMA CAMPERS CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487365	1487365: HÉCTOR IVÁN VARGAS ORTIZ - Alejandra Cuesta Nazar	MEDCORP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488068	1488068: LIPPI SA - COMERCIAL OREBEN LIMITADA - HECTOR CORREA MONTECINOS	LIPPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489671	1489671: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A. - NICOLÁS IGNACIO JIMÉNEZ SILVA	Deportistas Modelo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500515	1500515: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Rivadeneira y Collao Limitada - TECNORED S.A. - TECNICAS EN INSTALACIONES RENOVABLES S.L.	Tecnorenova	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited.	LYT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508295	1508295: Monarch Marcas S.A. - ALPARGATAS S.A.I.C. - IDVC, LLC.	COPPER FIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508768	1508768 - FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A. - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA.	NALKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A. - Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - Christian Eugenio Alvear Urrutia	didotec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538074	1538074: Ferretería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A.- FERRETERÍA INDUSTRIAL, VENTAS, ARRIENDOS E INSUMOS FERREMINER SPA - FERRECENTRO SPA	FERREMERCADEO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373706	1373706: ALEJANDRA FRANCISCA FUENTES MÜLLER - INVERSIONES TORINO S.P.A.	The Moss Land	A escrito del 19-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1374105	1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barria - DURATEX S.A. - Ydra AS	YDRA	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1374274	1374274: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	miclara	A escrito del 19-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395762	1395762: UKG INC. - Dimensión S.A.	UKG DIMENSIONS	<p>A escrito del 19-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1546139		Pozos Biobio	<p>A escrito del 17-04-2024 folio51369</p> <p>A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito del 17-04-2024 folio 50972</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491586	1491586: Apple Inc. - FLASHGAP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide.
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PELOTON	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 folio 49592: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PELOTON	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 folio 49619: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PELOTON	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 folio 49738: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505471	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAKO	A escrito de fecha 10/04/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AION	
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urrea Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED TAURUS	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/04/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de abril de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/04/2024 para todo efecto.
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 24/04/2024, folio 54802: A lo principal: Como se pide, téngase por no presentado escrito folio 54793, para todo efecto legal. Al otrosí: Traslado.
1533612	1533612 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - Matias Bianchini Boris. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	santamary	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Margarita Sour	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47900 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Margarita Sour	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47904 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1536147	1536147: FENDI s.r.l. - Rodger Antonio Riquelme Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fabbila	A escrito de fecha 25/04/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución favorable de escrito contencioso incluida en estado diario de fecha 19/04/2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto esta resolución hace referencia a escrito de fecha 5 de octubre de 2023, en circunstancias que lo correcto es proveer escrito de fecha 21 de marzo de 2024 folio; Resuelvo: ha lugar a la reposición solicitada. Déjese sin efecto resolución de fecha 19 de abril de 2024, así como su inclusión en el estado diario de fecha del mismo día. Proveyendo escrito de fecha 21/03/2024 folio 885: A lo Principal: Como se pide, téngase presente, Al Otrosí: Ténganse por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536320	1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDO Easy-In	A la presentación de fecha 12/04/2024, folio 48961: Por acompañados, con citación.
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENTRAL	A la presentación de fecha 12/04/2024, folio 48976: Como se pide.
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOUR>NET	A la presentación de fecha 12/04/2024, folio 49061: Por acompañados, con citación.
1544220	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Sentinel Seguridad Integral	Proveyendo escrito de fecha 19/04/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don DANIEL ANTONIO ROMERO MOYA , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1546654	1546654: AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE - Cristian Enrique Norambuena Cabrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	motorclub	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide.
1546654	1546654: AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE - Cristian Enrique Norambuena Cabrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	motorclub	A la presentación de fecha 02/04/2024: Como se pide.
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Degustando Chile	A la presentación de fecha 12/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Belén Valentina Yáñez Flores, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FESTILUZ	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024 folio 51564: A lo principal: Traslado y téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FESTILUZ	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024 folio 52088: Traslado.
1551086	1551086 - Camila Solange Iribarren Noulivos - Sofia Omella Aguirre Torrini Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gelify	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PREMIER SOFT	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CMPC Tissue S.A. , mediante escrito de fecha 16 de abril de 2024, según folio A/2024/1083: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/tgs-ugbg-ojt , el día 17 de junio de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1558494	1558494: VIÑA SIEGEL S.A. - Decoraciones San Benito SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KETRAN DECO SUSTENTABLE	A la presentación de fecha 14/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559487	1559487 - STF GROUP S.A. - Empresas Lima SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STF STEFANO	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560425	1560425 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Rendic Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560535	1560535 - FEBOS AMI SPA - Ricardo Antonio Cea Caamaño. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NAVI	Previo a proveer escrito de fecha 10/04/2024 folio 48089, señale número de custodia de poder respecto de Ricardo Antonio Cea Caamaño. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°223372 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener proceder como en derecho.
1560535	1560535 - FEBOS AMI SPA - Ricardo Antonio Cea Caamaño. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NAVI	Previo a proveer escrito de fecha 10/04/2024 folio 48091, señale número de custodia de poder respecto de Ricardo Antonio Cea Caamaño. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°223372 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener proceder como en derecho.
1560582	1560582 - I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA. - CENCOSUD S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cenco Laguna Vitacura	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1561369	1561369 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - David Arturo Araos Méndez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KONTINUA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 26/04/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/46735, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 08/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1562664	1562664 - ROBERTO CESAR MORALES PINO - JORGE ANDRES LOPEZ HENRIQUEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ITPLUS	A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presentey por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COPIHUE	A los escritos de fechas 06/04/2024 y 23/04/2024: Previo a proveer, aclare comparecencia y de ser necesario, acredite representación atendido a escrito presentado con fecha 13/02/2024, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lefix	A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40021: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que la parte demandada presentó su escrito antes de la notificación de la demanda de oposición; Resuelvo: No ha lugar a la reposición. Otrosí: Atendida la naturaleza de la resolución apelada, no ha lugar. Al Primer Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado Al Tercer Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lefix	Al escrito de fecha 01/04/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1565598	1565598: Protteina SpA - Green Field Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Green Field Food	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024 folio 44103: Téngase presente la renuncia de poder.
1565598	1565598: Protteina SpA - Green Field Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Green Field Food	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María Elena Arce Gonzalez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.
1567250	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 05/03/2024 y 06/03/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p> <p>2.- Previo a proveer indíquese por los oponentes, Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Álamo, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 05/03/2024, por haber sido la primera en deducirse.</p>
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KRONES	<p>Al escrito de fecha 02/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/04/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/04/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.</p>
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	<p>A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	INNOKIN TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INNOKIN TECHNOLOGY, para distinguir los productos de la clase 34, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INNOKIN TECHNOLOGY, para distinguir los productos de la clase 34, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 34, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU	MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024:



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KANG SHI FU y/o, MASTER KONG junto a SUS ELEMENTOS FIGURATIVOS, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KANG SHI FU y/o, MASTER KONG junto a SUS ELEMENTOS FIGURATIVOS, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada